



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: PES/143/2024.

PARTE DENUNCIANTE: PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA.

PARTE DENUNCIADA: MARÍA
ELENA HERMELINDA LEZAMA
ESPINOSA EN SU CALIDAD DE
GOBERNADORA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO Y OTROS.

MAGISTRADO PONENTE:
SERGIO AVILÉS DEMENEGHI.

SECRETARIADO: NALLELY ANAHÍ
ARAGÓN SERRANO Y DALIA
YASMIN SAMANIEGO CIBRIAN.

Chetumal, Quintana Roo, a ocho de agosto del año dos mil veinticuatro¹.

Resolución, que determina la **inexistencia** de las conductas denunciadas² por el Partido de la Revolución Democrática, atribuidas a la ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Quintana Roo; perfil verificado de Facebook de dicha Gobernadora; y los medios de comunicación El Momento Quintana Roo, Periódico Espacio, Quintana Roo Hoy, El Quintanarroense, y Grupo Pirámide.

GLOSARIO

Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
Ley de Instituciones	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

¹ En adelante, las fechas a las que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, a excepción de que se precise lo contrario.

² Presuntas infracciones a la normativa electoral consistentes en: Vulneración al artículo 41, párrafo segundo, Base II, apartado C, párrafo segundo consistente en la restricción a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales, así como la vulneración de los principios de imparcialidad y equidad en la contienda.

Ley de Medios	Ley Estatal de Medios de Impugnación.
Ley de Transparencia Estatal	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal	Tribunal Electoral de Quintana Roo.
Instituto	Instituto Electoral de Quintana Roo.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Autoridad Instructora	Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Quintana Roo.
Autoridad Resolutora	Tribunal Electoral de Quintana Roo.
PES	Procedimiento Especial Sancionador.
Partido PRD/Quejoso/denunciante	Partido de la Revolución Democrática. Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Quintana Roo; perfil verificado de Facebook de dicha Gobernadora; y los medios de comunicación El Momento Quintana Roo, Periódico Espacio, Quintana Roo Hoy, El Quintanarroense y Grupo Pirámide.
Parte denunciada/Mara Lezama/denunciados	

I. ANTECEDENTES.

1. Proceso Electoral.

- 1. Calendario Integral del Proceso.** El treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el calendario integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la renovación de las diputaciones locales, y de los miembros de los once ayuntamientos del estado de Quintana Roo, calendario respecto del cual destaca para los efectos de la presente sentencia lo siguiente:³

FECHA	ETAPA/ACTIVIDAD
03 de enero	Inicio del proceso de selección interna de candidatas y candidatos de los partidos políticos
05 de enero	Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024

³ Establecidas en el calendario integral del proceso electoral local 2023-2024, aprobado por el Instituto, mediante Acuerdo IEQROO/CG/A-071-2023 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés.

FECHA	ETAPA/ACTIVIDAD
19 de enero al 17 de febrero	Periodo de Precampaña de Diputaciones y miembros de los Ayuntamientos.
18 de febrero al 14 abril	Periodo de Intercampaña.
02 al 07 de marzo	Periodo para solicitar el registro de planillas de candidaturas a miembros de los ayuntamientos.
15 de abril al 29 de mayo	Periodo de campaña.
02 de junio	Jornada Electoral Local 2024.
30 de septiembre de 2024	Conclusión del proceso electoral local ordinario.

2. Sustanciación ante la Autoridad Administrativa Electoral.

2. **Escrito de queja.** El veinte de mayo⁴, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto, un escrito de queja signado por el ciudadano Leobardo Rojas López, en su calidad de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD, por medio del cual denuncia a la ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Quintana Roo, por las publicaciones realizadas en su perfil oficial Mara Lezama, en Facebook, así como en contra de las demás personas físicas y morales siguientes:
 - El Momento Quintana Roo
 - Periódico Espacio
 - Quintana Roo Hoy
 - El Quintanarroense
 - Grupo Pirámide

3. A quienes denuncia por la supuesta comisión de conductas que el partido quejoso denuncia como:
 - Vulneración al artículo 41, párrafo segundo, Base II, apartado C, párrafo segundo, consistente en la restricción a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales; y
 - Vulneración de los principios de imparcialidad y equidad en la contienda.

4. **Medidas Cautelares.** Es dable señalar que el quejoso en el escrito de queja presentado, solicitó el dictado de las medidas cautelares.

⁴ Se advierte que dicha queja fue primeramente presentada ante el Consejo Distrital número 02 del Instituto, en fecha diecisiete de mayo, según se observa del sello de recibido impreso en la primera página de esta.

5. **Radicación de la queja.** En virtud de lo anterior, el veinte de mayo, la Dirección Jurídica del Instituto, registró el escrito de queja referido en el antecedente 2 de esta sentencia, como un PES, por ser esta la vía idónea para su tramitación, asignándole el número de expediente **IEQROO/PES/231/2024**; refiriendo como actos denunciados los precisados en el antecedente 3, de esta ejecutoria; reservándose para acordar en el momento procesal oportuno, respecto de la admisión o desechamiento, previa realización de las diligencias de investigación conducentes.
6. Asimismo, determinó solicitar el ejercicio de la fe pública para llevar a cabo la inspección ocular de 37 URL'S aportados por el quejoso.
7. **Inspección ocular.** El propio veintiuno de mayo la servidora electoral designada para ello, levantó el acta circunstanciada de inspección ocular con fe pública, a las URL proporcionadas por el quejoso siguientes:

1. <https://www.facebook.com/watch/?v=981704967000231>
2. <https://www.facebook.com/watch/?v=1654530351748822>
3. <https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial/posts/pfbid02VQiJQmj8bhaZkvkBJdSaVM3yKaLyyB4Ph2HUeiGaBnVMx3jW4L6AJSyEKw5Anw3I>
4. <https://www.facebook.com/watch/?v=1123903625485216>
5. <https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial/posts/pfbid02TJUCCwNHZEwWPOarBfWXWUV9MdVSEwFHzubj3717PwXGi8GxWeV8QFTG1EGGzyd7I>
6. <https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial/posts/pfbid0ukKw1SACCzpQzY44jc5vN9mXDxGZJayJV7N5HRPmb41E9jFPHuiCTJFwMG5DqhZel>
7. <https://www.facebook.com/watch/?v=958165202682423>
8. <https://www.facebook.com/watch/?v=2204431016570410>
9. <https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial/posts/pfbid0UEri9tmKaznvBmxnqHHSjaP3KtjPTnSLJ3q8McccGY5daBNSZpiWrNk7xhNitWGLI>
10. <https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial/posts/pfbid0C1TzfwJwCfqb1ggctcJKRjzwVReMwn8Lmg6Kzhtmt2BRG2evZwLV1nxZJdNCouS4I>
11. <https://www.facebook.com/reel/3830392677193311>
12. <https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial/posts/pfbid032Ruu7UpBZSpE4Qo7CqyEvgDXgYpGmZjpvijixZPDEEYrQ6iGkcAobg1n2HYyqQMUVI>
13. <https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial/posts/pfbid02R7METqVjCrhckxbMsGnrYxjrWANMXRMeqv8EbsuU6NRhFN2PAnVVNHugRDw1CCYjI>
14. <https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial/posts/pfbid02SFriA2VNk2B8j6NwVFxtRJ78vBpgYUoA7YaoZUQi44HEvDJGJEa2UA77UvWuX2odI>
15. <https://www.facebook.com/elmomentoqroo/posts/pfbid02UfkpXeJfz583myet3GYQkq4ZR7MAHd38ggFdt8gnUnGiUh9YK7sgDi7LZYzBMpRCI>
16. <https://www.facebook.com/elmomentoqroo/posts/pfbid02Fuy4r1NT3gwNnZa9EP9hzDX9EpDMmpodVRtCMrcQG5eE3pybWDoJysPQSBkM2aUMI>
17. <https://www.facebook.com/periodicoquequi/posts/pfbid02WdLNeREHVFXS5KrqFzxCjfNSu7MAK7eaXxjU7PkHSw4X3UmQ7PVoy4brcpjswv4nI>
18. <https://www.facebook.com/periodicoquequi/posts/pfbid0VLCWkCsWCbKYv4cEvREJNN7Cns4vWUjtYua4VU6GUGL9924D2oyToYqNpDaxb2NI>
19. <https://www.facebook.com/periodicoquequi/posts/pfbid02Wc8hSBvmGthRNQT7WZ5boeW97UwHgiXSbhRguJsljtXNCFBQxCU6wUmSqQXaDyxRI>
20. <https://www.facebook.com/periodicoquequi/posts/pfbid0kzHJCd8dS4r7bKqWDy3ozMWuyUa7zo4Rxffq4XEU4P4cH43ozGepPqPCyUJreMyvl>
21. <https://www.facebook.com/periodicoquequi/posts/pfbid0Ki8r3opG5DmhdfKq7VAx4cUXGjCa6NrRsGW6SC64WYHtZAidVBoaRPxiak3v4N1BI>
22. <https://www.facebook.com/PeriodicoEspacioCancun/posts/pfbid037J16tyJ3YFgxAkxg87CSKNHUNJy3YKenzsTPTLwfc7gdcocTpnMRPKW1J4juPERI>
23. <https://www.facebook.com/PeriodicoEspacioCancun/posts/pfbid02py9hyqk2aJyLkLNNbPT5ymnKpMNPTnFTpt8ZMZc5qN1WjaGM8bPa5LW2PMjhzv6NI>
24. <https://www.facebook.com/QuintanaRooHoy1/posts/pfbid02Pg5zA2Gyv1vvXbLji193Kkkf664TNHYvEmxBaJ1Gim9o5Wq5TaKrfVQaXXh43HwJI>

25. <https://www.facebook.com/QuintanaRooHoy1/posts/pfbid02mDAfuKHsYsSepdNcfVs6oQTJkumGXNjk6bWcSxoUUYGNLjgMDTxAFJXddbjTNQy9l>
26. <https://www.facebook.com/qroense/posts/pfbid02HC7xLPCka4mHnHzUBLwZXXGncGKQSk6SKJzdXG7pwPKWu79ksvidp8tguPVyTKWsl>
27. <https://www.facebook.com/PiramideQuintanaRoo/posts/pfbid0vLqXyUeyaKkdtPE1dX9U633RukH8U1s7bUcqrnBf1Ns5NEqSD8d45nzD8EF8kSNEI>
28. https://elmomentogroo.mx/municipios/2024/05/03/nuevo-aeropuerto-de-tulum-recibe-vuelo-inaugural-de-air-canada-entre-tulum-y-toronto/?fbclid=IwZXh0bgNhZW0CMTEAAR3KrPL1rKi4B35mEQqVcah_E9UeqA-LcaxmxjaidTu7rHuXks-EGFsiNA_aem_AXGNPWwFk5ztyuoifuhisU88Lf2PPhzqWam4rjbGPccnWqJFet80h51q7k2Afl-Bc6-triOkdX87kFO19mVvyoH
29. https://elmomentogroo.mx/municipios/2024/05/01/quintana-roo-lider-indiscutible-en-crecimiento-economico/?fbclid=IwZXh0bgNhZW0CMTEAAR3yc2VqFZfZahAFYJ25rcX0qZpSDOGwJalu3TVKSK3m1iQoR1Ock2waef0_aem_AXGU36uervsjABqHeAYp8mlS-pjnEx4qRRz1yvuFQf2cHA2BcRlxxn_GqZrDyXhbsu5-niGcrNOvpdeTzGloI_q6
30. <https://www.periodicoquequi.com/2024/05/03/cozumel-es-destino-seguro-mara/>
31. <https://www.periodicoquequi.com/2024/05/03/ateriza-air-canada-en-el-aifcp/>
32. <https://www.periodicoquequi.com/2024/05/03/el-cedral-celebra-176-anos-de-su-fiesta-tradicional/>
33. https://periodicoespacio.com/acuerdan-medidas-para-reforzar-la-paz-en-quintana-roo/?fbclid=IwZXh0bgNhZW0CMTEAAR2co9P2IkIcEqQzpa6S-q-No8AI0iJnhrJMjwXK1mT58zRahXkNnVe5t8_aem_AXGA4paiHfAdHWynivS3v20HaQxnpq3ol6ko2zTkAyu2ZWavcYluO9CeyypRbvQ2ezThdoeL6SqFaOuOx6sqQowv
34. https://quintanarooHoy.com/trabajadores-de-la-construccion-en-cozumel-celebran-el-dia-de-la-santa-cruz/?fbclid=IwZXh0bgNhZW0CMTEAAR2pTv2StafR_df792IYxaX8Xl9Ab1BPe1588KAsOnAs1G3hwuxqPmH-oeU_aem_AXEZslo7klllQ3VdreIntovv-iamDMbabVypLX4CAt84ZJNZjuN3RoYDzS12q2ywDYMJWD0dMsPjJBjQd_0kbtU
35. <https://www.facebook.com/QuintanaRoourbano/posts/pfbid02XUub7j4Fk29tzg8CYXztQ9yWz49dS8QZHZhVvXgqWfYniSswxvzxNwVwXVy5T7mZ2>
36. <https://www.facebook.com/watch/?v=1465762130697919>
37. <https://www.facebook.com/QuintanaRooHoy1/posts/pfbid032nZ4TnTb2ERUXUe4pghJEFiNRbN5ZkTup6HQpGVYvZGxqrdoCsvHgSwgowoLwSI>

8. **Acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-167/2024.** El veinticinco de mayo, la Comisión de Quejas, aprobó el acuerdo por medio del cual determinó parcialmente procedentes las medidas cautelares solicitadas en el expediente registrado bajo el número IEQROO/PES/231/2024.

9. **Notificación y requerimiento a la Gobernadora denunciada, derivado de las medidas cautelares.** El veintiocho de mayo, el Director Jurídico mediante el oficio DJ/2741/2024 dirigido a la Gobernadora denunciada, le notificó el acuerdo de medida cautelar referido en el antecedente que precede, a efecto de que, de manera urgente elimine de su red social Facebook, el contenido alojado en los URL que se precisan más adelante, derivado de que la Comisión de Quejas determinó que con ellos se vulnera la normativa relativa a propaganda gubernamental de la imagen, en detrimento de los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en materia electoral, siendo los siguientes URL.

1. <https://www.facebook.com/watch/?v=1654530351748822>
2. <https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial/posts/pfbid02VQiJQmJ8bhaZkvkBjdSaV M3yKaLyyB4Ph2HUeiGaBnVMx3jW4L6AJSyEKw5Anw3/>

10. **Contestación al requerimiento de información.** El veintinueve de mayo se recibió en la Dirección Jurídica, el oficio CJPE/DCJPE/0880/V/2024, mediante el cual el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo da contestación al

requerimiento de información referido en el antecedente previo, señalando que las URL´s han sido eliminadas de la página de la red social de Facebook de la gobernadora denunciada.

11. **Inspección ocular.** El once de junio, la servidora electoral designada para ello, levantó el acta circunstanciada de inspección ocular con fe pública, a las URL referidas en el antecedente 9.
12. **Admisión y Emplazamiento.** El once de julio, la autoridad instructora determinó admitir a trámite la queja y emplazar a las partes para que comparecieran a la audiencia de ley, corriéndoles traslado en copia certificada de todas las constancias que obran en el expediente para que comparezcan de forma oral o escrita a la audiencia de pruebas y alegatos, notificándose respectivamente esta determinación a las partes, mediante los oficios siguientes:

PERSONA	OFICIO
PRD	DJ/3596/2024
MARÍA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA	DJ/3595/2024
PERIÓDICO ESPACIO	DJ/3598/2024 Por estrados
GRUPO PIRÁMIDE	DJ/3600/2024
"PUBLICACIONES ZAFIRO S.A. DE C.V." (QUINTANA ROO HOY)	DJ/3599/2024
EL MOMENTO QUINTANA ROO	DJ/3597/2024
EL QUINTANARROENSE	DJ/3582/2024 Por estrados

13. **Notificación por estrados.** Derivado de la imposibilidad de notificar a las personas representantes legales de los medios de comunicación "Periódico Espacio", "El Quintanarroense", esta se efectuó por estrados.
14. **Recepción de escritos de comparecencia y alegatos.** El veintinueve y treinta de julio se recibieron vía correo electrónico los escritos de alegatos suscritos por las representaciones de los medios de comunicación Integración de Medios de la Península, S.A. de C.V. operadora del medio de comunicación "El Momento Quintana Roo", y Grupo Pirámide, respectivamente.
15. En fecha treinta y uno de julio, se recibieron en la oficialía de partes del Instituto, los escritos de alegatos suscritos por la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, en representación de la Gobernadora denunciada, y de Publicaciones Zafiro S.A. de C.V. operadora del medio de comunicación "Quintana Roo Hoy".

16. **Acta de audiencia de pruebas y Alegatos.** El treinta y uno de julio, se llevó a cabo la referida audiencia, en la que se hizo constar la comparecencia por escrito de la Gobernadora denunciada, y los medios de comunicación: El Momento Quintana Roo, Quintana Roo Hoy-Publicaciones Zafiro S.A. de C.V. y Grupo Pirámide
17. Asimismo, se hizo constar la incomparecencia del quejoso (PRD), así como de los medios de comunicación denunciados Periódico Espacio y El Quintanarroense.

3. Trámite ante el Tribunal Electoral de Quintana Roo.

18. **Recepción del expediente.** En fecha treinta y uno de julio se tuvo por recibido el expediente **IEQROO/PES/231/2024**, mismo que al día siguiente fue remitido a la Secretaría General de Acuerdos, a efecto de que se lleve a cabo la verificación de su debida integración.
19. **Turno a la ponencia.** El tres de agosto, el Magistrado Presidente, acordó integrar el expediente **PES/143/2024** turnándolo a la ponencia a su cargo, en observancia al orden de turnos para la elaboración del proyecto.

II. CONSIDERACIONES.

1. Jurisdicción y Competencia

20. Este Tribunal tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver el presente PES previsto en el ordenamiento electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, fracción V, de la Constitución Federal; 49, fracciones II párrafo octavo y V de la Constitución local; 203, 204, 206, 220 fracción II, 221 fracción VIII, 425, 427, 428, 429 y 430 de la Ley de Instituciones; y 3 y 4 del Reglamento Interno del Tribunal.
21. Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia de la Sala Superior de rubro: **“COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER,**

SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES”⁵.

2. Causales de improcedencia

22. **Causales de improcedencia.** Las causales de improcedencia deben analizarse previamente, porque si se configura alguna no podría emitirse una determinación sobre el fondo de la controversia planteada por existir un obstáculo para su válida constitución.
23. En el caso particular debe decirse que, de autos se advierte que los medios de comunicación denunciados, Grupo Pirámide y El Momento Quintana Roo, al comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos, solicitan que la queja en estudio sea desechada, se declare improcedente o se sobresea, porque consideran que se actualiza la causal relativa a que las quejas o denuncias serán improcedentes cuando los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo.
24. Al respecto, este Tribunal, estima que tales planteamientos de improcedencia deben desestimarse, en virtud de que se basan en argumentos que precisamente deben ser analizados por este órgano jurisdiccional al realizar el análisis de fondo del asunto; en consecuencia, ese estudio se realizará en el apartado correspondiente de la presente determinación.
25. Por lo anterior, se procederá a entrar al estudio de fondo del presente PES, motivo de esta resolución.

3. Objeción de la prueba.

26. No pasa inadvertido para este órgano jurisdiccional que el representante legal de Publicaciones Zafiro S.A. de C.V., al comparecer por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos en representación del periódico Quintana Roo Hoy, denunciado, objetó todas y cada una de las pruebas ofrecidas por el denunciante en su escrito de queja, así como las recabadas a partir de dicho ofrecimiento, en cuanto al alcance y valor probatorio que pretende otorgarles.

⁵ Jurisprudencia 25/2015, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, págs. 16 y 17. Consultable en la liga electrónica www.portal.te.gob.mx, sección Jurisprudencia.

27. Lo anterior, dado que desde su perspectiva, las publicaciones realizadas en la red social Facebook efectuadas por el periódico denunciado no violan ninguna normativa electoral.
28. Al respecto, este Tribunal considera que debe desestimarse dicho planteamiento, porque no basta la simple objeción formal, sino que es necesario señalar las razones concretas en que se apoya la misma y aportar elementos idóneos para acreditarlas.
29. Por lo que, si la parte denunciada se limita a objetar de manera genérica los medios de convicción, sin especificar las razones concretas para desvirtuar su valor, ni aportar elementos para acreditar su dicho, lo que en el caso acontece, su objeción no es susceptible de restar valor a las pruebas objeto del cuestionamiento, como ocurre en el presente caso.
30. Además, la valoración de los medios de prueba acorde a su naturaleza y la convicción de lo que en ellos se acredita, es una cuestión que compete determinar a este órgano jurisdiccional en el estudio de fondo del asunto y no como una cuestión previa.

4. Hechos denunciados y defensas.

31. Tomando en consideración que dentro de las formalidades esenciales del procedimiento se encuentra el derecho de las partes a formular alegatos, debe estimarse que a fin de garantizar el derecho de defensa y atender en su integridad la denuncia planteada, este órgano jurisdiccional debe tomarlos en consideración al resolver el PES.
32. Resulta aplicable, la jurisprudencia 29/2012, emitida por la Sala Superior de rubro: **“ALEGATOS. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE TOMARLOS EN CONSIDERACIÓN AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR⁶”**.
33. En ese sentido, se procede a plantear los hechos que constituyen la materia de denuncia, así como los razonamientos expresados por las personas

⁶ Consultable en la Compilación de 1997-2013, “Jurisprudencia y Tesis en materia Electoral”, Volumen 1, pág. 129 y 130.

denunciadas.

<p>i. denuncias.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - PRD • El quejoso aduce que la gobernadora constitucional del estado de Quintana Roo, María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, así como las personas físicas o morales: El Momento Quintana Roo, Periódico Espacio, Quintana Roo hoy, el Quintanarroense, y Grupo Pirámide, han realizado actos que vulneran el artículo 41, párrafo segundo, base III, apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Federal, ya que la conducta denunciada viola la restricción a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales, en el presente proceso electoral ordinario concurrente 2023-2024, lo anterior derivado de que la disposición constitucional citada, tutela la prohibición respecto a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales tiene como fin evitar que los entes públicos puedan influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea en pro o en contra de determinado partido político o candidato, atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen la contienda electoral. • El recurrente menciona que Mara Lezama, ha violado la difusión en medios de comunicación social con propaganda gubernamental durante las campañas electorales dentro del proceso ordinario concurrente. • Considera que se evidencia que la servidora denunciada vulnera los principios de imparcialidad y equidad en la contienda.
	<ul style="list-style-type: none"> - MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA • Considera que el quejoso se equivoca en el escrito de queja presentado respecto de varias publicaciones realizadas en su cuenta de Facebook, así como por diversos medios de comunicación, al señalar que la Gobernadora del Estado, promociona acciones de gobierno, estando en el período de restricción a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales, además de utilizar recursos públicos para generar una mayor difusión por parte del mismo gobierno del estado. • Que las actividades llevadas a cabo por su representada, así como las publicaciones denunciadas tuvieron el único objetivo de informar a la ciudadanía sobre las actividades de carácter social, deportivo, de seguridad y cultural, mismas que fueron en su momento enfocadas a invitar a la ciudadanía a la asistencia en los actos que fueran de su interés. • Que con relación al contenido, de todas las publicaciones a la que hace referencia el quejoso, al realizar el análisis correspondiente, es evidente que fueron realizadas con motivo del ejercicio del cargo que ostenta como Gobernadora del Estado, y su intención evidentemente no es enaltecer su imagen o logros de su gestión administrativa, si no mantener a la ciudadanía informada sobre las actividades que acontecen en el Estado, de carácter institucional con fines informativos, educativos o de orientación social o festivos, mismas que se encuentran amparadas por el ejercicio de su derecho humano a la libertad de expresión, como de los principios de transparencia y máxima publicidad, así como el derecho de acceso a la información de la ciudadanía en general, acorde a lo dispuesto en la constitución general, esto sin que de la misma se advierta una promoción o posicionamiento de su persona. • Considera que al no actualizarse los elementos para atender las publicaciones referidas como propaganda gubernamental, y consecuentemente no se tiene por actualizado la vulneración a los principios que el quejoso señala en su escrito, y que las expresiones y el contenido de los mensajes en un análisis del contexto en que se difundió se puede apreciar que no contienen un carácter proselitista, ni se advierte una estrategia de posicionamiento partidista, ni mucho menos personal por parte de la denunciada. • Que, se puede advertir que las imágenes de las publicaciones controvertidas no se pueden considerar transgresoras de las disposiciones en materia electoral por parte de la gobernadora denunciada, ya que no contienen elementos que conlleven

a un posicionamiento indebido de imagen y no emitió expresiones ni mensajes en contexto de una campaña electoral.

- **EL MOMENTO QUINTANA ROO**

- Considera que la imputación a su representada consiste en la presunta transgresión al orden legal derivado de la difusión de notas periodísticas producto de la labor informativa de este medio de comunicación.
- Que, se le emplaza a un procedimiento sin que exista alguna infracción que someter al escrutinio de la sala regional especializada, pues no existe ningún tipo administrativo que prohíba o impida la difusión de contenidos periodísticos alusivos a personajes públicos y que pudieran tener alguna relación con el proceso electoral con fines meramente informativos, por lo que el llamado a proceso es un acto de molestia que no se encuentra debidamente fundado y motivado.
- Solicita el sobreseimiento del procedimiento, ya que, a su juicio, se configura la causal de improcedencia relativa a las quejas o denuncias serán improcedentes cuando los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo.
- Que se imputa a su representada la difusión de contenidos político electorales cuando en realidad, se limitó a publicar unas notas informativas en su perfil de Facebook que daban cuenta de “la primera aerolínea canadiense en volar desde Canadá a Tulum, sin escalas desde Toronto y Montreal, llegó hoy al aeropuerto internacional Felipe Carrillo Puerto y sobre generación de empleos”, sin que exista alguna disposición constitucional, legal o reglamentaria que lo prohíba, de modo que, al no existir un tipo administrativo que sancione esa conducta se actualiza la causal de improcedencia relativa a que los hechos denunciados no constituyen una violación a la normatividad electoral federal.
- Que la denuncia es a todas luces frívola, ya que se basa en hechos evidentemente superficiales que no pueden ser materia del procedimiento inquisitivo y sancionador, ya que no medió pago, orden, solicitud o instrucción del gobierno de Quintana Roo o de algún tercero, pues se trata de un contenido producto del trabajo periodístico que cotidianamente se ofrece a sus lectores.
- Que, al emplazar a su representada, acusándola de violar la ley por el simple desarrollo de su labor periodística, la autoridad instructora le genera actos de molestia innecesarios, ya que la sujeta a un procedimiento basándose en hechos pueriles que no pueden servir de base para desplegar su facultad sancionadora.
- Que la nota denunciada obedece a una genuina labor periodística con la única finalidad de presentar información relacionada con un personaje público de actualidad cuyo pensamiento y actividades resulta del interés de la ciudadanía.

- **PIRÁMIDE**

- Considera que de la revisión al escrito de queja se desprende que el quejoso denuncia a diversos medios de comunicación, pero no realiza alguna imputación sobre grupo pirámide.
- Con ello considera que, se le emplaza a un procedimiento sin que exista alguna infracción que someter al escrutinio del Instituto, pues no existe ninguna imputación sobre este medio de comunicación.
- Por ello, solicita el sobreseimiento del procedimiento, ya que considera que los hechos denunciados no constituyen una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo.
- Si bien, en el caso, se imputa la difusión de contenidos político electorales cuando en realidad, ni siquiera se realizó alguna publicación, por lo que no hay una imputación concreta, pues no existe un tipo administrativo que sancione esa conducta, se actualiza la causal de improcedencia relativa a que los hechos denunciados no constituyen una violación a la normatividad electoral federal.
- Que, en cuanto a los contenidos de su representada, no medió pago, orden, solicitud o instrucción de María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Gobernadora de Quintana Roo o de algún tercero, pues se trata de un contenido producto del trabajo periodístico que cotidianamente se ofrece a sus lectores.
- Que se advierte de la simple lectura del escrito de queja que la inconformidad deriva de la supuesta difusión de notas periodísticas, sin embargo, esas publicaciones son un ejercicio periodístico que se ampara en las libertades más elementales de expresión y prensa.

	<ul style="list-style-type: none">• Que, al emplazar a su representada, acusándola de violar la ley por el simple desarrollo de su labor periodística, la autoridad instructora le genera actos de molestia innecesarios, ya que la sujeta a un procedimiento basándose en hechos pueriles que no pueden servir de base para desplegar su facultad sancionadora.• Que nada tiene de antijurídico que los medios de comunicación presenten a sus lectores notas sobre temas y personajes que consideran de interés general.
	<p>- QUINTANA ROO HOY</p> <ul style="list-style-type: none">• Considera que el contenido de la nota periodística denunciada, se encuentran en base a las excepciones que la propia Constitución Federal establece.• Que las publicaciones señaladas por el actor, se refieren a celebraciones religiosas, a temas relativos a turismo, y reflexiones para diseñar un mejor futuro, las cuales no promocionan obras del gobierno de Quintana Roo, por lo tanto, se encuentran dentro de las excepciones que establece la Constitución.• Objetan todas y cada una de las pruebas aportadas por el PRD y las recabadas por la autoridad, en cuanto a su alcance y valor probatorio que se les pretende otorgar, así como todas y cada una de las publicaciones que aparecen en la página web del periódico, Facebook, publicados por el Periódico Quintana Roo Hoy, pues como se puede observar no violan ninguna norma electoral.

5. Controversia y Metodología de estudio.

34. Una vez expuestos los hechos que constituyen la materia de denuncia, lo consiguiente es delimitar la controversia en el presente asunto, la cual versa esencialmente en determinar la existencia o inexistencia de los presuntos actos imputados a la Gobernadora del Estado, y los diversos medios de comunicación denunciados.
35. Para lograr lo anterior y atendiendo a los principios de congruencia, exhaustividad y expedites que deben regir los actos de las autoridades, se precisa que la **metodología** para el estudio de los hechos denunciados indicados en la parte considerativa de esta sentencia, será básicamente verificar:
- a) La existencia o inexistencia de los hechos denunciados;
 - b) Analizar si el contenido de la queja transgrede la normativa electoral al actualizarse, o no, los supuestos jurídicos contenidos en la norma presuntamente vulnerada;
 - c) En caso de ser procedente, se determinará la responsabilidad del presunto infractor; y
 - d) En caso de proceder, resolver sobre la calificación de la falta e individualización de la sanción.
36. Antes de dilucidar si se actualiza o no la infracción señalada, es preciso verificar

la existencia de los hechos denunciados a partir de los medios de prueba que obran en el expediente aportados por las partes en la presente controversia, las reglas de la lógica, sana crítica y la experiencia.

37. Así como, atendiendo a los principios dispositivo y de adquisición procesal en materia de la prueba; el primero de ellos, impone a la parte quejosa la carga de presentar los elementos de convicción en los que respalde el motivo de su denuncia, así como el deber de identificar aquellas que el órgano habrá de requerir cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas, sin perjuicio de la facultad investigadora de la autoridad instructora; el segundo, consiste en la fuerza de convicción de los medios de prueba que deben ser valorados por el juzgador en relación con las pretensiones de todas las partes en el procedimiento y no solo del oferente, puesto que el proceso se concibe como un todo.
38. En ese contexto, este órgano jurisdiccional se abocará a la resolución del procedimiento especial sancionador que nos ocupa con el material probatorio que obra en el expediente.
39. Asimismo, acorde con la argumentación recogida en el criterio jurisprudencial 19/2008⁷ de rubro: **“ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL”**, en esta etapa de valoración se observará el principio de adquisición procesal, el cual regula la actividad probatoria que tiene como finalidad esencial el esclarecimiento de la verdad legal, por lo que en su momento la valoración de las pruebas que obran en el expediente, habrán de verificarse en razón de este principio en relación con las partes involucradas dentro del presente procedimiento especial sancionador, y no sólo en función a las pretensiones de los oferentes.

6. Medios de Prueba.

40. Como se expuso, antes de considerar la legalidad o no de los hechos denunciados, es necesario verificar su existencia y las circunstancias en que se realizaron a partir de los medios de prueba que obran en el expediente.

⁷ Consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 119 y 120.

41. En el caso concreto, obran agregados al sumario las que se relacionan a continuación:

a) Pruebas ofrecidas por la parte denunciante		
<ul style="list-style-type: none"> • Presuncional y humana. • Instrumental de actuaciones • Prueba Técnica. Consistente en los URL´s⁸ contenidos en el escrito de queja • Pruebas Técnicas. Consistente en las imágenes señaladas en su escrito de queja, siguientes: 		
1	2	3
4	5	6
7	8	9
10	11	12
13	14	15

⁸ El contenido de los links fue desahogado mediante actas circunstanciadas de inspección ocular de fechas: veintiuno de mayo y once de junio, por la autoridad sustanciadora la cual obra en el expediente, cabe señalar que el partido quejoso ofrece dicha documental, sin embargo, al ser una actuación de la autoridad sustanciadora la misma será contemplada como tal en el apartado correspondiente a las probanzas recabadas por el Instituto.

<p>16</p>	<p>17</p>	<p>18</p> <p>Trabajadores de la construcción en Cozumel celebran el Día de la Santa Cruz</p>
<p>19</p> <p>TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN EN COZUMEL CELEBRAN EL DÍA DE LA SANTA CRUZ</p>	<p>20</p> <p>Invitan a la gobernadora Mara Lazama a ser parte de esta festividad en una convivencia en obra en construcción</p>	<p>21</p>
<p>22</p> <p>El Cedral celebra 176 años de su fiesta tradicional - PERIODICO QUEQUI</p>	<p>23</p> <p>Quequi</p> <p>EL CEDRAL CELEBRA 176 AÑOS DE SU FIESTA TRADICIONAL</p>	<p>24</p>
<p>25</p>	<p>26</p> <p>Cozumel, destaca seguridad y compromiso con la seguridad de sus habitantes y visitantes - PERIODICO QUEQUI</p>	<p>27</p> <p>Nuevo aeropuerto de Tulum recibe vuelo inaugural de Air Canada entre Tulum y Toronto - El Espectador Quintana Roo</p>
<p>28</p> <p>Nuevo aeropuerto de Tulum recibe vuelo inaugural de Air Canadá entre Tulum y Toronto</p>	<p>29</p>	<p>30</p>
<p>31</p>	<p>32</p>	<p>33</p>

<p>34</p>	<p>35</p>	<p>36</p>
<p>37</p>	<p>38</p>	<p>39</p>
<p>40</p>	<p>41</p>	<p>42</p>
<p>43</p>	<p>44</p>	

b) Pruebas ofrecidas por las partes denunciadas:

- **MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA**
 - Presuncional y humana.
 - Instrumental de actuaciones.
- **MEDIO DE COMUNICACIÓN “EL MOMENTO QUINTANA ROO”**
 - Presuncional y humana.
 - Instrumental de actuaciones.
- **MEDIO DE COMUNICACIÓN “GRUPO PIRÁMIDE”**
 - Presuncional y humana.
 - Instrumental de actuaciones.
- **MEDIO DE COMUNICACIÓN “QUINTANA ROO HOY”**
 - Presuncional y humana.
 - Instrumental de actuaciones.
- **MEDIOS DE COMUNICACIÓN “PERIÓDICO ESPACIO” Y “EL QUINTANARROENSE”**
 - No ofrecieron medio de prueba alguno.

c) Pruebas recabadas por la autoridad

- **EL INSTITUTO**
 - **Documental Pública.** Consistente en el Acta circunstanciada de inspección ocular con fe pública de fecha veintiuno de mayo.

- **Documental Pública.** Consistente en el Acta circunstanciada de inspección ocular con fe pública de fecha once de junio.
- **Documental Pública.** Consistente en el oficio CJPE/DCJPE/0880/V/2024 mediante el cual el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo da contestación al requerimiento de información efectuado mediante oficio DJ/2741/2024.

7. Reglas para valorar las pruebas.

42. El artículo 413 de la Ley de Instituciones, señala diversas consideraciones respecto al valor legal que debe otorgársele a las pruebas. En principio establece que las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados, además, establece el valor de las mismas atento a lo siguiente:

Las **documentales públicas** por su propia y especial naturaleza, se consideran con valor probatorio pleno, toda vez que fueron emitidas por la autoridad en ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con el artículo 413 de la Ley de Instituciones.

Las **actas circunstanciadas de inspección ocular** recabadas por la autoridad instructora, constituyen una prueba **documental pública** con valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 412 párrafo 2, fracción II, 413 párrafo 1 y 3 de la Ley de Instituciones.

Por otro lado, cabe mencionar, que este órgano jurisdiccional ha estimado que las inspecciones oculares realizadas por el personal del Instituto, **deben atenderse de manera integral**, esto es, se da fe no sólo del contenido textual del acta, sino también de los anexos que forman parte de la misma y que le constaron al funcionario que la realizó.

Así, mediante las actas de inspección ocular la autoridad instructora certifica y hace constar la información que se encuentra publicada en los URL's de internet ofrecidos por la parte denunciante, por lo que la valoración de aquellas como prueba plena, radica exclusivamente en la existencia y contenido de la publicación virtual certificada; es decir, el funcionario público únicamente certifica lo que se encontraba publicado en el URL, video o página de internet en la fecha de la certificación; pero de ninguna manera constituye una prueba plena respecto de los efectos o alcances que de su contenido pretende derivar el quejoso, ya que ello depende de un análisis específico y de la adminiculación con otro tipo de pruebas, que en su caso, integren el expediente.

En ese sentido, se tiene **que las publicaciones en los portales de internet**, por su naturaleza virtual, constituyen pruebas técnicas que tienen un carácter imperfecto, aun cuando su existencia y contenido se certifiquen por un funcionario público, pues éste último valor lo es únicamente el acta o documento levantado, más no así el contenido de la página de internet; por tanto, dicha página resulta insuficiente por sí sola, para acreditar de manera fehaciente los efectos o alcances que en este caso pretende darles el quejoso.

De ahí que, en principio, las **páginas de internet** sólo representan indicios de los efectos que pretende derivarle la parte quejosa, y por tanto, se valorarán en términos de los artículos 16 fracción III de la Ley de Medios y 413 de la Ley de Instituciones, mismas que sólo harán prueba plena sobre su contenido cuando, a juicio de este Tribunal, si de los elementos contenidos en ella, adminiculados con las demás pruebas, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, se genere convicción sobre la veracidad o no de lo que se pretende acreditar con las mismas.

Las pruebas **documentales privadas**, tomando en consideración la propia y especial naturaleza de las mismas, en principio sólo generan indicios, y harán prueba plena sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, en términos de lo dispuesto en los artículos 412 párrafo 1, fracción II, 413 párrafos 1 y 3 de la Ley de Instituciones.

Por otra parte, las **pruebas técnicas** sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí.⁹

En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto –ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indubitable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido por lo que son insuficientes, por sí solas para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

Sirve de sustento a lo anterior, el criterio emitido por la Sala Superior, en la jurisprudencia **4/2014**¹⁰ de rubro: **“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN”**.

Asimismo, **la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto legal y humana**, son pruebas que en términos del tercer párrafo del artículo 413 de la Ley de Instituciones, en relación con el 16, fracción VI, de la Ley de Medios, sólo harán prueba plena cuando, a juicio de este Tribunal, de los elementos que se desprendan de ellas, adminiculados con las demás pruebas, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, genere convicción sobre la verdad, y serán valoradas en su conjunto y atento a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia.

III. ESTUDIO DE FONDO.

1. Hechos acreditados.

43. Del contenido de las constancias que obran en expediente, se tienen por acreditados los siguientes hechos relevantes para la resolución del presente asunto.

- i. **Calidad de la denunciada.** Es un hecho público y notorio¹¹ para esta autoridad, que la denunciada ostenta la calidad de Gobernadora del Estado de Quintana Roo.
- ii. **Existencia de los links/URLs de internet.** Es un hecho acreditado que, mediante acta circunstanciada levantada el veintiuno de mayo, se ingresó a los enlaces de internet, los cuales se encontraron disponibles (Links 1 al 33 y del 35 al 37); acreditándose así, la existencia y contenido de estos, con las precisiones realizadas al efecto en la referida acta.
- iii. **Titularidad de la cuenta de Facebook de la gobernadora denunciada.** Es un hecho acreditado, que la cuenta de la red social Facebook. “Mara Lezama”, le pertenece, puesto que cuenta con la palomita azul¹².
- iv. **Existencia de portales web y perfiles de usuarios de Facebook de los medios denunciados.** De conformidad con el acta circunstanciada levantada por la instructora, se

⁹ Véase el artículo 16, fracción III de la Ley de Medios y 413 de la Ley de Instituciones.

¹⁰ Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

¹¹ En términos del artículo 412 de la Ley de Instituciones. Asimismo, sirve como elemento de apoyo la jurisprudencia P./J. 74/2006, de rubro: **“Hecho notorio. Concepto general y jurídico”**, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo XXIII, junio de 2006, página 963.

¹² Este distintivo significa que dichas redes sociales se confirmó que las cuentas destacadas que siguen o buscan son quienes afirman: para esta autenticación, se realiza de forma previa, un procedimiento específico para validar la información que se proporciona. La insignia azul de verificación  en las redes sociales sirve para indicar autenticidad y relevancia.

acredita la existencia de los sitios web y perfiles de usuarios de la red social Facebook de los medios denunciados siguientes:

- a. **Portales web:** Periódico Espacio; Periódico Quequi; El Momento;
- b. **Perfiles de Facebook:** Periódico Espacio; Grupo Pirámide Quintana Roo; Tu Periódico Quequi; Quintana Roo Hoy; Quintana Roo Urbano; El Momento Quintana Roo; El Quintanarroense.

44. Por tanto, una vez que se ha establecido la existencia de los hechos motivos de denuncia, lo conducente es verificar si con las publicaciones realizadas en los portales web y en los perfiles de la red social Facebook, se contravino la norma electoral por parte de la servidora y medios de comunicación denunciados, o bien si se encuentran apegadas a derecho.
45. Para ello en primer lugar se establecerá el marco normativo que resulta aplicable al caso y subsecuentemente, se estudiará si los hechos relatados se ajustan o no a los parámetros legales.

2. Marco normativo.

• Principio de equidad en la contienda.

Uno de los principales compromisos que tienen las instituciones electorales es el de establecer condiciones de igualdad para todas las personas y partidos políticos que participan en las elecciones.

El régimen democrático en México, debe garantizar que los contendientes se enfrenten en las mismas condiciones, y que sea la ciudadanía quien finalmente decida a quién otorgarle el voto.

La equidad es un principio rector del sistema democrático y condición fundamental para asegurar que la competencia entre quienes participan en un proceso electoral se realice en condiciones de justicia e igualdad, impidiendo ventajas o influencias indebidas sobre el electorado, respecto de los demás contendientes, lo que tendrá como consecuencia elecciones libres y auténticas.

La equidad se refiere, entonces, a que existan las mismas condiciones para la participación en las contiendas electorales, tanto desde la perspectiva formal –es decir, derechos y obligaciones plasmados en la ley, tanto para las autoridades como para los partidos políticos, candidatos, votantes y, en general, la población de una sociedad dada– como en la actividad de los juzgadores y autoridades electorales para garantizar oportunidades iguales, removiendo obstáculos que generen condiciones injustas para la participación de algún grupo o sector.

Por tanto, la equidad electoral se traduce en una competencia política justa, que nivela las condiciones de participación para los contendientes y elimina las ventajas injustas que alguno pudiera tener.

• Principio de Imparcialidad

El artículo 134 de la Constitución Federal, en su párrafo séptimo establece el principio fundamental de imparcialidad en la contienda electoral; pues refiere que los servidores públicos de la Federación, los Estados y los Municipios, así como de la Ciudad de México y sus alcaldías, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Así, la intención que persiguió el legislador con tales disposiciones fue establecer, en sede constitucional, normas encaminadas a impedir el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también para promover ambiciones personales de índole política.

Por su parte, la Constitución Local, en su numeral 166 Bis, contempla que todos los servidores

públicos del Estado y los Municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

En la referida Constitución Local, el numeral 160, señala como **servidor público** a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial del Estado, y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Poder Legislativo del Estado, el Poder Judicial o en la Administración Pública Estatal o Municipal, entidades paraestatales y paramunicipales y órganos públicos autónomos a los que esta Constitución les otorga dicha calidad, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, y por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

En consonancia con lo anterior, el artículo 449 párrafo 1 inciso c), de la Ley General de Instituciones, establece que constituirá infracción de la autoridad o servidor público, el incumplimiento del referido principio establecido en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Federal, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales.

Asimismo, se dispuso que la vigencia plena del principio de imparcialidad cobra particular relevancia en el marco de los procesos electorales federales y locales, dado que su violación puede causar una afectación irreparable a los bienes jurídicos que las autoridades electorales deben tutelar, a saber, el principio de equidad que debe regir la competencia electoral y el ejercicio efectivo del derecho al voto libre, intrínsecamente relacionados.

• **Promoción Personalizada**

Ahora bien, la promoción personalizada se actualiza cuando se pretenda promocionar, velada o explícitamente, a un servidor público. Esto se produce cuando la propaganda tienda a promocionarlo destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución y el nombre y las imágenes se utilicen en apología del servidor público con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales, o bien, para favorecer o afectar a las distintas fuerzas y actores políticos.

La promoción personalizada del servidor público también se actualiza al utilizar expresiones vinculadas con el sufragio, difundiendo mensajes tendientes a la obtención del voto (se trate del propio servidor, de un tercero o de un partido político), o al mencionar o aludir la pretensión de ser candidato a un cargo de elección popular, o cualquier referencia a los procesos electorales.

En esas condiciones, también quedó establecido que, no toda propaganda institucional que de alguna manera utilice la imagen o el nombre de un servidor público, puede catalogarse como infractora del artículo 134 Constitucional en el ámbito electoral, porque es menester que primero se determine si los elementos que en ella se contienen, constituyen verdaderamente una vulneración a los mencionados principios de imparcialidad y equidad de los procesos electorales.

Asimismo, en la Jurisprudencia 12/2015 a rubro: “**PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA**”, se establece que a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes: a) Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público; b) Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo.

• **Redes sociales y libertad de expresión.**

Ahora bien, por cuanto al medio en el cual se realizó la difusión de los hechos denunciados, tratándose de las publicaciones, la Sala Superior ha sustentado el criterio de que, el Internet es un mecanismo para que cualquier persona pueda difundir y acceder a información de su interés, y que su utilización ha permitido una descentralización extrema de la información. Debido a su rápida masificación en el espacio virtual, puede reproducirse con facilidad, especialmente tratándose de redes sociales, en las que sus usuarios intercambian información y contenidos (textos, imágenes, archivos, links a otras páginas, entre otros), de modo que crean una comunidad virtual e interactiva.

También ha definido, en lo general, que las **redes sociales** son un medio de comunicación de

carácter pasivo, toda vez que, en principio sólo tienen acceso a ellas los usuarios que se encuentran registrados en la misma.

Que los contenidos alojados en redes sociales pueden ser susceptibles de constituir alguna infracción en materia electoral y, por tanto, se debe analizar en cada caso si lo que se difunde cumple o no con los parámetros necesarios para considerarse como una conducta apegada a derecho.

Resulta orientador, el criterio establecido en la jurisprudencia 17/2016¹³, de rubro: **“INTERNET. DEBE TOMARSE EN CUENTA SUS PARTICULARIDADES PARA DETERMINAR INFRACCIONES RESPECTO DE MENSAJES DIFUNDIDOS EN ESE MEDIO”**.

En ese sentido, la Sala Superior especificó que, en primera instancia se debe realizar una valoración del emisor del mensaje, pues aquellas personas que se encuentran plenamente vinculadas con la vida política electoral del país, deben sujetarse a un escrutinio más estricto de su actividad en las redes sociales, pues sin importar el medio de comisión, se debe estudiar si una conducta desplegada por algún aspirante, precandidato o candidato, entre otros, puede llegar a contravenir la norma electoral.

Por lo que, se ha considerado que, el hecho de que las redes sociales no estén reguladas en materia electoral, no implica que las manifestaciones que realizan sus usuarios siempre estén amparadas en la libertad de expresión sin poder ser analizadas para determinar su posible grado de incidencia en un proceso comicial. Pero tampoco, quiere decir que éstas deban juzgarse siempre y de manera indiscriminada, sino que se deben verificar las particularidades de cada caso.

Ahora bien, por cuanto, a la libertad de expresión, esta es considerada como un derecho fundamental reconocido por la Constitución Federal y los tratados internacionales que México ha firmado.

Así tenemos que el artículo 6° de la Constitución Federal establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa; y el artículo 7° del mismo ordenamiento señala que no se puede violar la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio.

Por su parte, los artículos 13 y 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles señalan que:

- Todas las personas tienen derecho a la libertad de expresión, sin que pueda sujetarse a censura previa, sino a responsabilidades posteriores.
- Comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de todo tipo, a través de cualquier medio.
- Las restricciones a este derecho deben fijarse en la ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás y la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública.

Entonces, la libertad de expresión es un derecho fundamental, a través del cual la población de un país puede manifestar sus ideas, incluso en el ámbito político, y que sólo puede limitarse por reglas previamente contempladas en las leyes y que tengan como propósito asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás y la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública.

Máxime, cuando en la actualidad el acceso a Internet, el uso de las plataformas electrónicas y redes sociales nos permiten estar al tanto de todos los temas a nivel nacional e internacional.

Resulta orientador lo establecido en la jurisprudencia 19/2016¹⁴ a rubro: **“LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS”**.

• Cobertura informativa indebida

El artículo 78 bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establece que, para efectos de lo dispuesto en la Base VI del artículo 41 de la *Constitución Federal*, se presumirá que se está en presencia de **cobertura informativa indebida cuando**, tratándose de programación y de espacios informativos o noticiosos, sea evidente que, por su carácter reiterado y sistemático, se trata de una actividad publicitaria dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos y no de un ejercicio periodístico.

¹³ Consultable en la página de internet <http://www.te.gob.mx/iusse/>

¹⁴ Consultable en <https://www.te.gob.mx/iusse/>

Por otro lado, la Sala Superior ha desarrollado la figura de manifestación expresa “**express advocacy**” como un elemento que permite determinar objetivamente que ciertas expresiones admiten ser consideradas como propaganda electoral, dentro del marco de probables hechos y conductas prohibidas por la ley¹⁵.

Figura que debe cumplir dos elementos fundamentales para considerar que vulnera la normatividad electoral, que son:

- i) El contenido analizado debe incluir alguna palabra o expresión que de forma **objetiva, manifiesta, abierta e inequívocamente denote un llamamiento a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político**, la publicación de una plataforma electoral o el posicionamiento de alguien con el fin de obtener una candidatura, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca, y*
- ii) Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.*

Tales elementos implican en el contexto de la radio y la televisión, que será propaganda expresa cuando el contenido analizado incluya alguna palabra o manifestación que de forma objetiva, manifiesta, abierta e inequívocamente denote un llamamiento a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, la publicación de una plataforma electoral o el posicionamiento de alguien con el fin de obtener una candidatura, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca.

• Libertad de expresión y ejercicio periodístico

Ha sido criterio del TEPJF, maximizar una amplia protección a las libertades de expresión e información, incluido el periodismo en el debate político y, al mismo tiempo, ha buscado interpretar en forma estricta las restricciones a ese derecho, para no hacer nugatorios los derechos a la libertad de expresión, particularmente en el desarrollo de las diversas etapas del proceso electoral, en donde es necesario proteger y alentar un debate intenso y vigoroso, máxime la dimensión deliberativa de la democracia representativa.

Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que, apreciadas en su contexto integral, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y de las candidaturas independientes, así como el fomento de una auténtica cultura democrática, siempre que no se rebasen los límites constitucional y legalmente establecidos.

Así lo ha sostenido esta Sala Superior del Tribunal Electoral en la jurisprudencia **11/2008**¹⁶, de rubro “**LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO**”.

Ahora bien, por cuanto, a la libertad de expresión, esta es considerada como un derecho fundamental reconocido por la Constitución Federal y los tratados internacionales que México ha firmado.

Así tenemos que el artículo 6° de la Constitución Federal establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa; y el artículo 7° del mismo ordenamiento señala que no se puede violar la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio.

Por su parte, los artículos 13 y 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles señalan que:

- Todas las personas tienen derecho a la libertad de expresión, sin que pueda sujetarse a censura previa, sino a responsabilidades posteriores.
- Comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de todo tipo, a través de cualquier medio.
- Las restricciones a este derecho deben fijarse en la ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás y la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública.

Entonces, la libertad de expresión es un derecho fundamental, a través del cual la población de

¹⁵ Criterio que fue expuesto al resolver el recurso de revisión SUP-JRC-194/2017 y acumulados.

¹⁶ Consultable en

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/2008&tpoBusqueda=S&sWord=11/2008>

un país puede manifestar sus ideas, incluso en el ámbito político, y que sólo puede limitarse por reglas previamente contempladas en las leyes y que tengan como propósito asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás y la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública.

Máxime cuando en la actualidad, el acceso a Internet, el uso de las plataformas electrónicas y redes sociales nos permiten estar al tanto de todos los temas a nivel nacional e internacional.

Sobre este aspecto resulta orientador lo establecido en la jurisprudencia **19/2016**¹⁷ a rubro: **“LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS”**.

En el mismo sentido, tal como ya lo ha razonado la Sala Regional Xalapa al resolver asuntos en los que se encuentran inmersos medios de comunicación, ha sostenido que si bien es cierto que no resulta compatible con la libertad de expresión prohibir que un sitio o sistema de difusión publique materiales que contengan críticas al gobierno, al sistema político o a las personas protagonistas de éste; en su caso, toda limitación a los sitios web u otros sistemas de difusión de información será admisible en la medida que sea compatible con la libertad de expresión.

De esta forma, los límites se definen a partir de la protección de otros derechos, tales como el del interés superior de la niñez, la paz social, el derecho a la vida, la seguridad o integridad de las personas; esto es, las restricciones deben ser racionales, justificadas y proporcionales, sin que generen una privación a sus derechos.

Es decir, en México existe libertad para manifestar ideas, difundir opiniones, información e ideas a través de cualquier medio, la cual solo puede limitarse para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de las demás personas y la protección de la seguridad nacional, así como para evitar que se provoque algún delito o se perturbe el orden público.

En ese sentido, la libertad editorial y periodística, goza de una especial protección en lo que respecta a la definición de sus contenidos, puesto que en un régimen de auténtica libertad comunicativa, propio de una sociedad democrática, los agentes noticiosos tienen una plena libertad en la elección de las piezas informativas que, a su juicio, resulten relevantes para su audiencia, sin parámetros previos que impongan o restrinjan contenidos específicos más allá de los límites que el propio artículo 6° de la Constitución Federal prevé al efecto.

Respecto de este tipo de ejercicios periodísticos, la Sala Superior ha señalado¹⁸ que los medios de comunicación tienen el **deber de permitir su publicación**, puesto que el impedir su difusión constituye un ejercicio prohibido de censura previa, siendo que el contenido del trabajo es responsabilidad de la persona autora, sin que por ello los medios de comunicación sean responsables de manera directa o indirecta, incluso durante la veda electoral.

Libertades que, es posible decir, permean el quehacer periodístico en todas sus modalidades y que es dable considerar se extiende a su publicidad dada la presunción de licitud de que goza, conforme a lo señalado en la jurisprudencia **15/2018**¹⁹, de rubro: **PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA**; y tesis **IX/2022**²⁰, de rubro: **PROTECCIÓN A PERIODISTAS. NO SE CONSIDERAN COMO SUJETOS ACTIVOS DE LA TRANSGRESIÓN AL PERIODO DE VEDA O JORNADA ELECTORAL, CUANDO EXPRESEN SUS OPINIIONES RESPECTO DE LOS PROCESOS ELECTORALES, SIEMPRE QUE NO SE ADVIERTA UN VÍNCULO CON ALGÚN PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATURA**.

Lo anterior, en razón de su carácter de agentes noticiosos y del papel que juegan como difusores de la información de interés público, a efecto de contribuir a la formación de una opinión pública libre y de una sociedad más informada. Así como el correlativo derecho de la ciudadanía a acceder a dicha información, dado que, sin información adecuada, oportuna y veraz, la sociedad difícilmente se encuentra en condiciones óptimas para participar en el debate sobre temas de interés general y en la toma de decisiones públicas.

¹⁷ Consultable en

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=19/2016&tpoBusqueda=S&sWord=19/2016>

¹⁸ Tesis X/2022 de rubro **“CENSURA PREVIA. LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEBEN PERMITIR LA PUBLICACIÓN DE CONTENIDO INFORMATIVO O DE OPINIÓN DE ÍNDOLE POLÍTICO-ELECTORAL DE QUIENES EJERCEN EL PERIODISMO”**.

¹⁹ Consultable en

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=15/2018&tpoBusqueda=S&sWord=15/2018>

²⁰ Consultable en:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=IX/2022&tpoBusqueda=S&sWord=Tesis,IX/2022>

Por ello, resulta relevante conocer el contexto en el que se emite o difunde la información, para determinar si hubo, de alguna manera, una afectación a los principios o derechos dentro de los cuales se encuentra el derecho a una vida libre de violencia.

- **Uso indebido de recursos públicos.**

El artículo 134 de la Constitución General, en su párrafo séptimo establece el principio fundamental de imparcialidad en la contienda electoral; pues refiere que los servidores públicos de la Federación, los Estados y los Municipios, así como de la Ciudad de México y sus alcaldías, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Así, la intención que persiguió el legislador con tales disposiciones fue establecer, en sede constitucional, normas encaminadas a impedir el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también para promover ambiciones personales de índole política.

Por su parte, la Constitución Local, en su numeral 166 Bis, contempla que todos los servidores públicos del Estado y los Municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

En la referida Constitución Local, el numeral 160, señala como servidor público a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial del Estado, y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Poder Legislativo del Estado, el Poder Judicial o en la Administración Pública Estatal o Municipal, entidades paraestatales y paramunicipales y órganos públicos autónomos a los que esta Constitución les otorga dicha calidad, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, y por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

En consonancia con lo anterior, el artículo 449 párrafo 1 inciso c), de la Ley General de Instituciones, establece que constituirá infracción de la autoridad o servidor público, el incumplimiento del referido principio establecido en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Federal, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales.

Asimismo, se dispuso que la vigencia plena del principio de imparcialidad cobra particular relevancia en el marco de los procesos electorales federales y locales, dado que su violación puede causar una afectación irreparable a los bienes jurídicos que las autoridades electorales deben tutelar, a saber, el principio de equidad que debe regir la competencia electoral y el ejercicio efectivo del derecho al voto libre, intrínsecamente relacionados.

3. Caso concreto.

46. Como ya se adelantó, el PRD denunció a la Gobernadora del Estado de Quintana Roo, así como a los medios de comunicación El momento Quintana Roo, Periódico Quequi, Quintana Roo Hoy, El Quintanarroense, Grupo Pirámide²¹.
47. Lo anterior, por presuntas infracciones a la normativa electoral consistentes en: supuesta transgresión a la restricción a la difusión en medios de comunicación

²¹ En relación con dicho medio, también lo denuncia por publicaciones realizadas en su perfil de Facebook denominado Grupo Pirámide Quintana Roo.

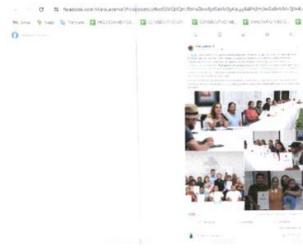
social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales; y en consecuencia, la presunta vulneración de los principios de equidad e imparcialidad.

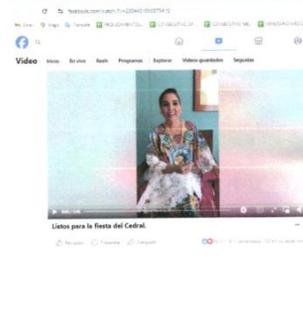
48. Que, a decir del quejoso se actualizan dichas conductas a partir de las publicaciones²² que se realizan en los perfiles de Facebook de la gobernadora y de los medios de comunicación denunciados, así como a través de los portales web de dichos medios, en donde se realizan diversas notas periodísticas, en donde se hace alusión a la servidora pública denunciada.
49. Ahora bien, a fin de acreditar las infracciones motivo de denuncia, debe decirse que si bien el PRD ofrece **treinta y siete** enlaces, previamente a realizar el análisis de las conductas denunciadas, resulta oportuno precisar que tomando en consideración que en el acta de inspección ocular de veintiuno de mayo se desahogó el contenido de los enlaces denunciados y como ahí se precisa el **URL 34 no tiene contenido alguno**, de modo que **no se analizará**.
50. En ese sentido, en cuanto al contenido de los enlaces de internet que ofrece la parte denunciante y que serán objeto de análisis de este apartado, se procede a insertar una tabla, de la que se precisa su contenido de la siguiente forma: primeramente, se analizarán las publicaciones de izquierda a derecha: el número de identificación del enlace y el URL, la representación gráfica del contenido, así como la descripción de dicho contenido:

Tabla 1.

Link	Imagen	Contenido
1. https://www.facebook.com/watch/?v=981704967000231		Se hace constar que se trata de una publicación, en la red social Facebook, de fecha cinco de mayo , realizado por el usuario del perfil verificado Mara Lezama , el cual se trata de un video con duración de dos minutos con veintitrés segundos, mediante el cual se observa el siguiente texto. <i>“Les comparto un poco de la maravillosa historia de nuestra capital #Chetumal una ciudad próspera qu...”</i> Asimismo el audio siguiente: Voz e imagen de Mara Lezama: <i>“Amigas y amigos, aquí en este lugar emblemático, que es el Museo de la maqueta Payo Obispo, les saludo con muchísimo gusto y con todo el cariño. Hoy cinco de mayo, que celebramos el aniversario 216, de la fundación de nuestra capital, Chetumal. Detrás de nuestra hermosa capital hay mucha historia. Aquí se asentaron Itzaes pueblos mayas cuyas raíces, permanecen en comunidades de este y también de otros municipios del Estado. Años después la historia registró la fusión de culturas que</i>

²² Mismas que se precisan en la Tabla 1 que se inserta más adelante.

Link	Imagen	Contenido
		<p>produjo el primer mestizaje, origen de lo que hoy orgullosamente somos. En 1915 Payo Obispo se convirtió en Capital del entonces territorio de Quintana Roo, y en 1937, el gobernador del territorio, Rafael Melgar, cambió su nombre a Chetumal, vocablo españolizado que viene de su antiguo nombre, en Maya Chactemal. Durante la conquista de 1955, el huracán Yanet destruyó gran parte de la ciudad, pero no, no dobló a su gente que la reconstruyeron con un esfuerzo, con nuevo trazo urbano, funcional y resistente. En 1975, meses después de crearse el Estado de Quintana Roo, y promulgar su constitución, se reafirmó su condición de capital, pero ahora de una entidad libre y soberana. La imagen de Chetumal incluye edificios históricos, amplias avenidas, espacios públicos, áreas verdes para familias, su vida en comunidad contrasta con la determinación de sus habitantes, de avanzar, hacia el futuro. En la actualidad el centro histórico, con sus museos, hoteles, restaurantes, forman parte del primer barrio mágico de todo México, al recordar nuestros orígenes y honrar la memoria de quienes cimentaron esta gran comunidad contemplamos un futuro que nos permitirá devolverle a Chetumal el brillo, su esplendor, con lo que seguiremos escribiendo las páginas más hermosas de nuestra historia. Felicidades Chetumal, por este 126 Aniversario, en hora buena a todas y todos los chetumaleños.”</p>
<p>2. https://www.facebook.com/watch/?v=1654530351748822</p>		<p>Se hace constar que se trata de una publicación alojada en la red social Facebook del usuario del perfil verificado Mara Lezama, la cual trata de un video con duración de seis segundos, publicado en fecha cuatro de mayo, en el cual se observan a diversas personas del sexo femenino y masculino, en diferentes transiciones.</p> <p>Seguido del texto que dice lo siguiente:</p> <p><u>“Para mantener el cuidado de nuestros ecosistemas, desde el Gobierno de Quintana Roo se trabaja en la regularización de las tierras, como en la comunidad de Mayabalam en el municipio de #Bacalar, quienes con la regularización y certeza jurídica de sus tierras, se suman al desarrollo sostenible de #QuintanaRoo con acceso a servicios públicos de calidad.”</u></p>
<p>3. https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial/posts/pfbid02VQiJQmj8bhaZkvkBjdSaVM3yKaLyyB4Ph2HUeiGaBnVMx3jW4L6AJSyEKw5Anw3l</p>		<p>Corresponde a la publicación realizada en la red social de Facebook de fecha cuatro de mayo, realizado por el usuario del perfil verificado Mara Lezama, en el que se observan doce imágenes a la luz visible, seguido del siguiente texto que dice a la literalidad lo siguiente:</p> <p><u>“Como parte de la agenda medioambiental, llevamos a cabo acciones de ordenamiento territorial que nos ayuden como estado a cuidar de nuestros ecosistemas, particularmente impactando en el uso y manejos de aguas y de los residuos sólidos, por ello, desde el Gobierno de Quintana Roo trabajamos en la regularización de la tierra. En esta ocasión, para las y los vecinos de la comunidad Mayabalam de #Bacalar, quienes con la regularización y la certeza jurídica de sus tierras, contribuyen sustancialmente al cuidado del medio ambiente con acceso a mejores servicios públicos esenciales.</u></p> <p><u>Además, continúan las asesorías en Kuchumatán y San Isidro La Laguna en este municipio, para que se sumen a la regularización y con ello garantizar desarrollo sustentable para el Quintana Roo del futuro.”</u></p>
<p>4. https://www.facebook.com/watch/?v=1123903625485216</p>		<p>Se hace constar que se trata, de una publicación en la red social Facebook, de fecha cuatro de mayo, realizado por el usuario del perfil verificado Mara Lezama, en el cual se observa el siguiente texto.</p> <p><u>“Con el nuevo Centro de Comando y Control (C2) y los 33 Puntos de Monitoreo Inteligente en #Cozumel se fortalece la capacidad de respuesta ante cualquier situación de emergencia con el principal objetivo de cuidar a l@s cozumeleños y visitantes.</u></p>

Link	Imagen	Contenido
		<p>Asimismo un video con duración de cuarenta y cuatro segundos, en el que se escucha el audio que a continuación se transcribe:</p> <p>Voz e imagen de Mara Lezama: <i>“Estamos trabajando, todos los días codo a codo, para fortalecer este esfuerzo que hacemos para construir la paz y también y también para combatir la delincuencia, estamos trabajando en una nueva era del turismo, así la estamos viviendo, del Caribe Mexicano y por eso, tenemos muy claro que fortalecer el marco de actuación que es lo que estamos haciendo, las estructuras, el equipamiento, destinado a garantizar, la seguridad y el orden público, debe ser y es prioridad en este Gobierno.”</i></p>
<p>5. https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial/posts/pfbid02TJUCcWNHzEwWPOarBfWXWUV9MdVSEWfHzubj3717PwXGi8GxWeV8QfTG1EGGzyd7l</p>		<p>Se hace constar que se trata de una publicación en la red social Facebook, de fecha cuatro de mayo del presente año, realizado por el usuario del perfil verificado Mara Lezama, se observa una imagen a la luz visible, seguido del siguiente texto que dice a la literalidad lo siguiente:</p> <p><i>“Air Canada es la primera aerolínea canadiense en conectar a #Tulum con Canadá, con dos vuelos directos por semana desde Toronto y Montreal.</i></p> <p><i><u>Esta es la cuarta aerolínea internacional que se suma a conectar al corazón de la Riviera Maya con el mundo, fortaleciendo la Nueva Era de Turismo del #CaribeMexicano.”</u></i></p>
<p>6. https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial/posts/pfbid0ukKw1SACCzpQzY44jc5vN9mXDxGZJayJV7N5HRPMb41E9jFPHuiCTJFwMG5DqhZel</p>		<p>Se hace constar que se trata de una publicación en la red social Facebook, de fecha cuatro de mayo del presente año, realizado por el usuario del perfil verificado Mara Lezama, se observan catorce imágenes a la luz visible, seguido del siguiente texto que dice a la literalidad lo siguiente:</p> <p><i>“176 años de tradición, cultura y pura alegría en la fiesta de El Cedral #Cozumel! Junto a las y los cozumeleños bailamos la tradicional cabeza de cochino, en esta fiesta del Cedral que celebramos en el día de la Santa Cruz, como homenaje a la llegada de las 21 familias fundadoras de esta maravillosa isla, un legado que vive en el corazón de cada isleño, como Don Eligio Cárdenas Montero, Bastonero Mayor.</i></p> <p><i>Muchas felicidades a tod@s quienes mantienen vivas las tradiciones. ¡Qué viva El Cedral!”</i></p>
<p>7. https://www.facebook.com/watch/?v=958165202682423</p>		<p>Se hace constar que se trata de una publicación en la red social Facebook, de fecha tres de mayo del presente año, realizado por el usuario del perfil verificado Mara Lezama, un video con duración de quince segundos, en el que se puede observar a diversas personas del sexo femenino y masculino caminando por las calles, con vestimenta en color blanca, tipo hipil, con audio de fondo la cual trata de una canción alusiva al festejo del cedral de Cozumel.</p> <p>Seguido del texto que dice lo siguiente:</p> <p><i>“Disfrutamos en familia la tradicional fiesta del #Cedral en #Cozumel.”</i></p>
<p>8. https://www.facebook.com/watch/?v=2204431016570410</p>		<p>Se hace constar que se trata de una publicación en la red social Facebook, de fecha tres de mayo, realizado por el usuario del perfil verificado Mara Lezama, el cual contiene el siguiente texto.</p> <p><i>“Estamos listos para celebrar junto a las y los cozumeleños la tradicional fiesta del Cedral”</i></p> <p>Asimismo, un video con duración de cuarenta y ocho segundos, en el se escucha el siguiente audio que a continuación se transcribe:</p>

Link	Imagen	Contenido
		<p>Voz e imagen de Mara Lezama: <i>“Amigas y amigos estamos listos para ir a la fiesta del cedral, ¿Qué tenemos que llevar? Pues nuestro traje de gala, hecho por nuestras artesanas preciosas de Quintana Roo, nuestro collar de filigrana, nuestros aretes de filigrana y este es el 176 Aniversario de esta gran celebración de nuestra cultura en honor a las veintiún familias fundadoras de Cozumel, de la bella Isla de las golondrinas, así que estaremos celebrando en torno a nuestras tradiciones, y por supuesto no poder faltar tu rebozo; acompáñenos, la vamos a pasar muy bien en Cozumel, la Isla de las Golondrinas, que maravillosa es nuestras tradiciones.”</i></p>
<p>9. https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial/posts/pfbid0UEri9tmKaznvBmxnqHHSjaP3KtjPTnSLJ3q8MxcGy5daBNSZpiWvRnk7xhNitWGLI</p>		<p>Se hace constar que se trata de una publicación en la red social Facebook, de fecha cuatro de mayo, realizado por el usuario del perfil verificado Mara Lezama, se observan cinco imágenes a la luz visible, seguido del siguiente texto que dice a la literalidad lo siguiente:</p> <p><i>“¡Estamos comprometidos en reforzar las estrategias de seguridad en #Cozumel, para cuidar de nuestra gente y turistas! Hoy entró en operaciones el Centro de Comando y Control (C2) y 33 nuevos Puntos de Monitoreo Inteligente, con los que se mejorará la coordinación de las operaciones y la toma de decisiones en situaciones de emergencia, desastres naturales y eventos públicos masivos, con el objetivo de reforzar la seguridad en el destino, así como promover y fortalecer la imagen de liderazgo turístico de la isla.</i></p> <p><i>De esta manera se trabaja coordinadamente con los tres órdenes de gobierno y con la sociedad civil, en acciones para la construcción de paz y seguridad en todo #QuintanaRoo.”</i></p>
<p>10 https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial/posts/pfbid0C1TzfwJwCfqb1ggctcJKRjzwVReMwn8Lmg6Kzhtmt2BRG2evZwLV1nxZJdNCouS4I</p>		<p>Se hace constar que se trata de una publicación en la red social Facebook, de fecha cuatro de mayo del presente año, realizado por el usuario del perfil verificado Mara Lezama, se observan trece imágenes a la luz visible, seguido del siguiente texto que dice a la literalidad lo siguiente:</p> <p><i>“Celebramos la llegada de los nuevos vuelos desde Toronto y Montreal a #Tulum por Air Canada, la primera aerolínea canadiense en conectar al corazón de la Riviera Maya con dos de las ciudades más importantes de Canadá. MX</i></p> <p><i>Esta conexión directa abre nuevas puertas turísticas y comerciales para la Zona Maya, el centro y sur de #QuintanaRoo y fortalece la llegada de visitantes canadienses a esta región llena de historia, cultura y sabores. Agradecemos a Air Canada, gran aliado en el intercambio cultural y la promoción de la experiencia de la Nueva Era del #CaribeMexicano.”</i></p>
<p>11. https://www.facebook.com/reel/3830392677193311</p>		<p>Se hace constar que se trata de una publicación en la red social Facebook, del usuario del perfil verificado Mara Lezama, el cual trata de un video un tipo Reel, en el que se escucha el siguiente audio:</p> <p>Voz e imagen Mara Lezama: <i>“A punto de llegar el primer vuelo aquí a Tulum, en donde llegarán ciento sesenta y ocho pasajeros, hoy viernes por primera vez.”</i></p> <p>Seguido del texto que dice a la literalidad lo siguiente:</p> <p><i>“A punto de saludar a los primeros pasajeros que llegan de Canadá por primera vez al aeropuerto internacional de Tulum.”</i></p>

Link	Imagen	Contenido
12. https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial/posts/pfbid032Ruu7UpBZSpE4Qo7CqyEvgDXgYPGmZjpvijixZPDEEYrQ6iGkCAobg1n2HYyGQMUVI		Se hace constar que se trata de una publicación en la red social Facebook, de fecha uno de mayo del presente año, realizada por el usuario del perfil verificado Mara Lezama, se observan doce imágenes a la luz visible, seguido del siguiente texto que dice a la literalidad lo siguiente: <i>“<u>¡Continuamos con las celebraciones del Día de la Niña y del Niño, ahora en #PlayaDelCarmen con cientos de familias! En este día, queremos recordarles lo valiosos que son. Estamos aquí para escucharles, protegerles y garantizar que sus derechos sean respetados. ¡Que vivan los niños!</u>”</i>
13. https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial/posts/pfbid02R7METqVjCrhckxbMsGnrYxjRWANMXRMeqv8EbsuU6NRhFN2PANvVNHuqRDw1CCYjl		Se hace constar que se trata de una publicación en la red social Facebook, de fecha dos de mayo del presente año, realizado por el usuario del perfil verificado Mara Lezama, se observa una imagen a la luz visible, seguido del siguiente texto que dice a la literalidad lo siguiente: <i>“<u>Con el Decreto de Zona Libre en Othón P. Blanco, #Chetumal y el sur de #QuintanaRoo se preparan para brillar con más fuerza que nunca. Con importantísimos estímulos fiscales nos preparamos para impulsar la economía y mejorar la recaudación en la capital de nuestro estado.</u>”</i>
14. https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial/posts/pfbid02SFrjA2VNk2B8j6NwVFxtRJ78vBpgYUoA7YaoZUQi44HEvDJGJEa2UA77UvWuX2odl		Se hace constar que se trata de una publicación en la red social Facebook, de fecha tres de mayo del presente año, realizado por el usuario del perfil verificado Mara Lezama, se observa una imagen a la luz visible, seguido del siguiente texto que dice a la literalidad lo siguiente: <i>“<u>Bienvenido Air Canada al Aeropuerto Internacional de Tulum. ¡Se suma la primera aerolínea para conectar a #Tulum con las ciudades más importantes de Canadá!</u>”</i>
15. https://www.facebook.com/elmomentoqueeroo/posts/pfbid02UfkpXeJfz583m yet3GYQkq4ZR7MAHd38ggFdt8gnUnGiUh9YK7sgDi7LZYzBMpRCI		Se hace constar que se trata de una publicación en la red social Facebook, de fecha tres de mayo del presente año, realizado por el usuario “El Momento Quintana Roo”, se observa una imagen a la luz visible, seguido del siguiente texto que dice a la literalidad lo siguiente: <i>“<u>La primera aerolínea canadiense en volar desde Canadá a Tulum, sin escalas desde Toronto y Montreal, llegó hoy al aeropuerto internacional ‘Felipe Carrillo Puerto’. H. Ayuntamiento de Tulum Gobierno de Quintana Roo Mara Lezama Sedetur - Secretaria de Turismo de Quintana Roo</u>”</i>
16. https://www.facebook.com/elmomentoqueeroo/posts/pfbid02Fuy4r1NT3gwNnZa9EP9hzDX9E pDMmpodVRtCMr cQG5eE3pybWDoJysPQSBkM2aUMI		Se hace constar que se trata de una publicación en la red social Facebook, de fecha uno de mayo del presente año, realizado por el usuario “El Momento Quintana Roo”, se observa una imagen a la luz visible, seguido del siguiente texto que dice a la literalidad lo siguiente: <i>“<u>Estos proyectos generaron miles de empleos, con un crecimiento anual en actividades secundarias del 144% en Quintana Roo.</u>”</i>
17. https://www.facebook.com/periodicoquequi/posts/pfbid02WdLNeREHVFXS5KrqFzxCjfnSu7MAK7eaXxjU7PkHsw4X3UmQ7PVoy4brcpjswv4nl		Se hace constar que se trata de una publicación en la red social Facebook, de fecha cuatro de mayo del presente año, realizado por el usuario “Tu periódico Quequi”, se observa una imagen a la luz visible, seguido del siguiente texto que dice a la literalidad lo siguiente: <i>“<u>#Cozumel, es destino seguro: Mara Lezama</u>”</i>
18. https://www.facebook.com/periodicoquequi/posts/pfbid0VLCWkCsWCbKYv4cEvREJNN7Cns4vWUjtYua4VU		Se hace constar que se trata de una publicación en la red social Facebook, de fecha cuatro de mayo del presente año, realizado por el usuario “Tu periódico Quequi”, se observa una imagen a la luz visible, seguido del siguiente texto que dice a la literalidad lo siguiente:

Link	Imagen	Contenido
6GUJGLf9924D2oy ToYqNpDAXb2NI		"#DePortada / Aterrizaje Air Canada en el #AIFCP"
19. https://www.facebook.com/periodicoquequi/posts/pfbid02Wc8hSBvmGthRNQT7WZ5boeW97UwHgiXSbhRGuJsLjtXNCFBQxCU6wUmSqQXaDyxRI		Se hace constar que se trata de una publicación en la red social Facebook, de fecha tres de mayo del presente año, realizado por el usuario "Tu periódico Quequi", se observa una imagen a la luz visible, seguido del siguiente texto que dice a la literalidad lo siguiente: "#Cozumel / #ElCedral celebra 176 años de su fiesta tradicional"
20. https://www.facebook.com/periodicoquequi/posts/pfbid0kzHJCd8d54r7bKqWDy3ozMWuyUa7zo4Rxfq4XEU4P4cH43ozGepPqPCyUJreMyvl		Se hace constar que se trata de una publicación en la red social Facebook, de fecha tres de mayo del presente año, realizado por el usuario "Tu periódico Quequi", se observa una imagen a la luz visible, seguido del siguiente texto que dice a la literalidad lo siguiente: "#Cozumel / Cozumel, destino seguro y comprometido con la seguridad de sus habitantes y visitantes".
21. https://www.facebook.com/periodicoquequi/posts/pfbid0Ki8r3opG5DmhdfKq7VAX4cUXGjCa6NrRsGW6SC64WYHtZAidVBoaRPxiak3v4N1BI		Se hace constar que se trata de una publicación en la red social Facebook, de fecha tres de mayo del presente año, realizado por el usuario "Tu periódico Quequi", se observa una imagen a la luz visible, seguido del siguiente texto que dice a la literalidad lo siguiente: "#Cozumel / Trabajadores de la construcción en Cozumel celebran el Día de la Santa Cruz."
22. https://www.facebook.com/PeriodicoEspacioCancun/posts/pfbid037J16tyJ3YFgxAkxg87CSKNHUNJy3YKenzsTPtLwfc7gcdocTpnMRPKW1J4juPERI		Se hace constar que se trata de una publicación en la red social Facebook de fecha cinco de mayo del presente año, realizado por el usuario "Periódico Espacio", se observa una imagen a la luz visible, seguido del siguiente texto que dice a la literalidad lo siguiente: "¡Celebración en Mayabalam! Se entregan títulos de propiedad a 29 familias, garantizando seguridad y estabilidad en sus hogares. https://periodicoespacio.com/entregan-titulos-de... "
23. https://www.facebook.com/PeriodicoEspacioCancun/posts/pfbid02py9hyqk2aJyLkLNbPT5ymnKpMNPTnfTpt8ZMZc5qN1WjaGM8bPa5LW2PMjhvz6NI		Se hace constar que se trata de una publicación en la red social Facebook, de fecha dos de mayo del presente año, realizado por el usuario "Periódico Espacio", se observa una imagen a la luz visible, seguido del siguiente texto que dice a la literalidad lo siguiente: "#QuintanaRoo - Ante la creciente crisis de inseguridad en ciudades como Chetumal, Cozumel y Felipe Carrillo Puerto, los miembros de la Mesa de Seguridad y Justicia de Quintana Roo se reunieron en el Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad (C-5). https://periodicoespacio.com/acuerdan-medidas-para... "
24. https://www.facebook.com/QuintanaRooHoy1/posts/pfbid02Pq5zA2Gyv1vvXbLj193Kk664TNHYVEmxBaJ1Gim9o5Wq5TaKrFVQaXXh43HwJl		Se hace constar que se trata de una publicación en la red social Facebook, de fecha tres de mayo del presente año, realizado por el usuario "Quintana Roo Hoy", se observa una imagen a la luz visible, seguido del siguiente texto que dice a la literalidad lo siguiente: "#QuintanaRoo / Trabajadores de la construcción en #Cozumel celebran el Día de la Santa Cruz Mara Lezama Gobierno de Quintana Roo"

Link	Imagen	Contenido
<p>25. https://www.facebook.com/QuintanaRooHoy1/posts/pfbid02mDAfuKHsYsSepdNcfVs6oQTJkumGXNjk6bWcSxoUUYGNLjgMDTxAfJXddbJTNYq9l</p>		<p>Se hace constar que se trata de una publicación en la red social Facebook, de fecha tres de mayo del presente año, realizado por el usuario "Quintana Roo Hoy", se observa una imagen a la luz visible, seguido del siguiente texto que dice a la literalidad lo siguiente:</p> <p><i>"#ChecaEsto / Con dos vuelos por semana, sin escalas, esta nueva conexión ampliará la oferta turística, empresarial y generación de más empleos en la zona Maya y el sur del estado"</i></p>
<p>26. https://www.facebook.com/qrooense/posts/pfbid02HC7xLPCka4mHnHzUBLwZXGncGKQSk6SKJzdXG7pwPKWu79ksvidp8tgUPVyTKWsl</p>		<p>Se hace constar que se trata de una publicación en la red social Facebook, de fecha cuatro de mayo del presente año, realizado por el usuario "el quintanarroense", se observa una imagen a la luz visible, seguido del siguiente texto que dice a la literalidad lo siguiente:</p> <p><i>"29 familias concretaron la certeza jurídica sobre su patrimonio en la comunidad de Mayabalam, Bacalar Estado"</i></p>
<p>27. https://www.facebook.com/PiramideQuintanaRoo/posts/pfbid0vLqXyUeyAKkdtPE1dX9U633RukH8U1s7bUcqrrnBf1Ns5NEqSD8d45nzD8EF8kSNEI</p>		<p>Se hace constar que se trata de una publicación en la red social Facebook, de fecha tres de mayo del presente año, realizado por el usuario "Grupo Pirámide Quintana Roo", se observa una imagen a la luz visible, seguido del siguiente texto que dice a la literalidad lo siguiente:</p> <p><i>"#Noticias Recibe Aeropuerto de Tulum vuelo inaugural de Air Canada; turistas también podrán conocer el sur. Mara Lezama"</i></p>
<p>28. https://elmomentoqroo.mx/municipios/2024/05/03/nuevo-aeropuerto-de-tulum-recibe-vuelo-inaugural-de-air-canada-entre-tulum-y-toronto/?fbclid=IwZXh0bgNhZWQMTTEAR3KrPL1rKi4B35mEQqnVcah_E9UeqA-LcaxmxjaidTu7rHuXks-EGFsIINA_aem_AXGNPWwFk5ztyuofuhisU88Lf2PPhzqWam4rjbGPccnWqJFet80h51q7k2Afl-Bc6-trlOkdX87kFO19mVvyoH</p>		<p>De la inspección ocular realizada por la autoridad instructora, se advierte que el tiempo referido sobre la publicación, hace referencia al periodo de "hace tres semanas", siendo que, se hace constar que se trata de una publicación en el portal web del medio de comunicación denominado, "El Momento Quintana Roo", con una fotografía, a la luz visible. Seguido de ello, un texto que a la literalidad dice lo siguiente:</p> <p><i>Nuevo aeropuerto de Tulum recibe vuelo inaugural de Air Canada entre Tulum y Toronto</i></p> <p><i>"Tulum.- La primera aerolínea canadiense en volar desde Canadá a Tulum, sin escalas desde Toronto y Montreal, llegó hoy al aeropuerto internacional 'Felipe Carrillo Puerto', lo que abre las puertas no solo a la región del sur del estado, sino que ampliará la oferta turística y empresarial en la Zona Maya de Quintana Roo y Canadá.</i></p> <p><i>En un evento significativo para el turismo y la economía de Quintana Roo, la gobernadora Mara Lezama fue invitada para encabezar la ceremonia del vuelo inaugural de Air Canada que llegó a territorio quintanarroense. Este nuevo servicio directo marca un hito importante en la conectividad internacional del estado y refuerza el compromiso de Quintana Roo con el turismo internacional.</i></p> <p><i>'Esta conectividad les permitirá, a los y las visitantes disfrutar de los poblados rurales, conocer de nuestra riqueza cultural, histórica, gastronómica y artesanal; y representa una nueva oportunidad para preparar el turismo para vivir la Nueva Era del Caribe Mexicano' puntualizó la gobernadora de Quintana Roo ante autoridades, empresarios turísticos, prestadores de servicios y autoridades municipales.</i></p> <p><i>Mara Lezama explicó que la apertura de esta ruta es resultado de la colaboración entre el gobierno, Air Canada y las comunidades locales, quienes juntos trabajan para hacer de Quintana Roo un destino cada vez más accesible y atractivo a nivel global.</i></p> <p><i>Por ello, agradeció a Air Canada, representada por Luis Noriega, su director general para América Latina, y a Gunther Leudesdorff, el director general para México, a que apuesten por este nuevo aeropuerto, por el liderazgo turístico, por Tulum, como centro de nuestra milenaria Cultura Maya.</i></p>

Link	Imagen	Contenido
		<p><i>'Invitamos a todos los viajeros de Toronto y Canadá a descubrir Tulum y los numerosos tesoros que nuestro estado tiene para ofrecer', concluyó la gobernadora Mara Lezama.</i></p> <p><i>Air Canada incrementó 40% la capacidad en el Caribe Mexicano. Operará con equipos Airbus 320 con capacidad para 168 pasajeros y dos clases de servicio.</i></p> <p><i>Este vuelo inaugural es el comienzo de una operación regular que promete fortalecer aún más los lazos entre México y Canadá, facilitando no solo el turismo, sino también nuevas oportunidades de negocio y cultural entre ambos países.</i></p> <p><i>Acompañaron a la Gobernadora el director del Aeropuerto "Felipe Carrillo Puerto" Javier Diego Campillo; el director comercial América Latina de Air Canada Luis Noriega; el encargado de Despacho de la presidencia municipal de Tulum David Meneces Tah Balam; la encargada de Despacho de la presidencia municipal de Felipe Carrillo Puerto María Antonieta Aguilar Ríos; el secretario de Turismo Bernardo Cueto Riestra y el director del Consejo de Promoción Turística de Quintana Roo (CPTQ) Andrés Martínez Reynoso."</i></p>
<p>29. https://elmomentoqroo.mx/municipios/2024/05/01/quintana-roo-lider-indiscutible-en-crecimiento-economico/?fbclid=IwZXh0bgNhZW0CMTEAAR3yc2VqFzFzahAFYJ25rcX0qZpSDOGwJal u3TVKSK3m1iQoR1Ock2waef0_aem_AXGU36uervsjABqHeAYp8mlSpjnEx4gRRz1yvuFQf2cHA2BcRlxxn_GqZrDyXhbsu5-niGcrNOvpdeTzGlo_l_q6</p>		<p>De la inspección ocular realizada por la autoridad instructora, se advierte que el tiempo referido sobre la publicación, hace referencia al periodo de "hace tres semanas", siendo que, se hace constar que se trata de una publicación en el portal web del medio de comunicación denominado, "El Momento Quintana Roo", con una fotografía, a la luz visible. Seguido de ello, un texto que a la literalidad dice lo siguiente:</p> <p><i>"Quintana Roo, líder indiscutible en crecimiento económico</i></p> <p><i>En cifras recientes dadas a conocer, Quintana Roo se ubicó como el estado con mayor crecimiento económico durante el último trimestre del 2023, al registrar un aumento del 10.7% de acuerdo con los resultados del Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAE) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi).</i></p> <p><i>Además, Quintana Roo encabezó la lista entre las 32 entidades federativas con un avance anual del 10.2%, siendo el único estado con una variación de dos dígitos.</i></p> <p><i>Leer más: Reconocen el apoyo del Gobierno de Quintana Roo para recuperar el brillo de Chetumal con el Decreto de Zona Libre</i></p> <p><i>Este notable crecimiento se vio reflejado especialmente en las actividades secundarias, con la construcción de importantes obras de infraestructura durante el año 2023. Proyectos como el Tren Maya, el Aeropuerto Internacional de Tulum "Felipe Carrillo Puerto", el Puente Nichupté y la renovación del bulevar Colosio de Cancún generaron miles de empleos, impulsando así un crecimiento anual del 144 por ciento en Quintana Roo.</i></p> <p><i>A nivel regional, también se observaron aumentos significativos en Campeche, con un crecimiento del 109 por ciento, y en Yucatán, con un 9 por ciento de incremento, demostrando un panorama positivo en estas economías estatales.</i></p> <p><i>Durante un recorrido por las obras a finales de 2023, la gobernadora Mara Lezama, mencionó que dichos proyectos impulsarán el crecimiento y mejores condiciones para la prosperidad, sobre para las y los quintanarroenses que viven en las comunidades del centro y sur de la entidad, donde antes no llegaban al bienestar.</i></p> <p><i>Leer más: Secretaria de Gobierno dice que se refuerza la seguridad en Quintana Roo</i></p> <p><i>"La obra también generará nuevos empleos con prosperidad compartida, principalmente para la juventud que ahora se</i></p>

Link	Imagen	Contenido
		<p>prepara como técnicos y profesionales ferroviarios para sumarse a la operación y mantenimiento de la emblemática obra" expresó la mandataria.</p> <p>Seguido de un video con duración de treinta y tres segundos, en el que se transcribe a la literalidad lo siguiente:</p> <p>Voz e imagen de Mara Lezama: "Amigas y amigos quintanarroenses, les queremos compartir e informar que, con datos del INEGI, nuestro Estado es el que más crece en su actividad económica, según el indicador trimestral de la actividad económica del INEGI, Quintana Roo cerró el año dos mil veintitrés, con un 10.7%, de aumento como el Estado con el mejor comportamiento económico, sino que Quintana Roo, es un Estado referente de la actividad económica, para todo nuestro país, para todo México."</p>
<p>30. https://www.periodicoquequi.com/2024/05/03/cozumel-es-destino-seguro-mara/</p>		<p>Se hace constar que se trata de una publicación desde el portal web del usuario "Quequi", realizada en fecha tres de mayo, en el que se puede apreciar una imagen a la luz visible, seguido del texto que dice lo siguiente:</p> <p>"COZUMEL, ES DESTINO SEGURO: MARA</p> <p><i>Pone en marcha el C2 y 33 nuevos puntos de monitoreo inteligente en Cozumel.</i> <i>Por Redacción Quequi</i></p> <p><i>Entraron en operaciones el Centro de Comando y Control (C2) y 33 nuevos puntos de monitoreo inteligente en Cozumel, con los que mejorará la coordinación de las operaciones y la toma de decisiones en situaciones de emergencia, desastres naturales y eventos públicos masivos con el objetivo de reforzar la seguridad y promover la imagen de Cozumel como un destino turístico seguro.</i></p> <p><i>Con ello, se incrementó la capacidad de vigilancia de 10 a 63 puntos de monitoreo inteligente (PMI): 10 existentes, 33 nuevos por parte del estado y 20 nuevos por parte del municipio, sumando un total de 262 cámaras de video vigilancia, que contarán con reconocimiento facial, video analíticos y lectura de placas (LPR).</i></p> <p><i>Para poner en marcha oficialmente este C2 y los puntos de monitoreo se invitó a la gobernadora Mara Lezama Espinosa a cortar el listón inaugural, evento en el que se explicó que en Cozumel se coordinará la presencia policial, aumenta el uso de tecnología y modernizan los sistemas de gestión de seguridad, las cuales son estrategias clave para la disminución de delitos y mejorar la percepción de seguridad en un municipio.</i></p> <p><i>Destacó que, en los destinos turísticos de clase mundial, como lo es Cozumel son fundamentales los entornos de seguridad, y hablar de la isla es hablar de bellezas inigualables. "Por esto estamos trabajando todos los días, en unidad, en equipo, todos juntos, en este esfuerzo por construir la paz y combatir la delincuencia", dijo Mara Lezama.</i></p> <p><i>Advirtió que se han dedicado muchos años en construir los destinos turísticos de Quintana Roo, con el trabajo de todos quienes aman y quieren al estado, y quienes difunden videos falsos y violentos no tienen ni idea del daño que le hacen a los destinos turísticos.</i></p> <p><i>Sin embargo, puntualizó Mara Lezama, 'seguimos trabajando con más equipo, nueva tecnología, mayor esfuerzo para construir esa paz que quieren todos los cozumeleños y quintanarroenses.</i></p> <p><i>El C4 de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y el C2 de Cozumel compartirán sus cámaras y estarán enlazados por el sistema CAD, que permitirá eficientar procesos de atención de emergencias.</i></p>

Link	Imagen	Contenido
		<p><i>El secretario de Seguridad Ciudadana Julio César Gómez Torres explicó que los Centros de Comando y Control se han convertido en eficaz herramienta en el combate a la delincuencia, ya que trabajan tecnología de punta y en conjunto con instituciones de jerarquía diversa para atender emergencias. La sociedad puede comunicarse de forma directa a través del 911.</i></p> <p><i>El C2 de Cozumel cuenta con 80 cámaras, de las cuales 20 son panorámicas con movimiento de aproximación, inclinación, etc. y 60 fijas, y se tiene un espejo de 200 cámaras del estado.</i></p> <p><i>Dos softwares de reconocimiento inteligente, 20 puntos de monitoreo, equipos de cómputo, de almacenamiento de video vigilancia. Además, la administración estatal instaló 33 nuevos puntos de monitoreo inteligente, como parte del crecimiento de la red estatal de video vigilancia. Estos 33 nuevos puntos de monitoreo están distribuidos en 17 colonias de la isla."</i></p> <p>Seguido del siguiente video con duración de cincuenta y dos segundos, en el que se transcribe el audio siguiente:</p> <p>Voz de imagen de Mara Lezama: <i>"Cuando un destino es seguro recibe mejores lujos de visitantes, y eso se refleja de manera positiva en la economía local y por supuesto en mejorar la calidad de vida de los seres humanos; sin ningún menoscabo, el derecho de las y los habitantes de la Isla de las Golondrinas es un legado, así debe de ser vivir en paz, con tranquilidad."</i></p>
<p>31. https://www.periodicoquequi.com/2024/05/03/aterriza-air-canada-en-el-aifcp/</p>		<p>Se hace constar que se trata de una publicación desde el portal web del usuario, "Quequi", realizada en fecha tres de mayo, en el que se puede apreciar una imagen a la luz visible, seguido del texto que dice lo siguiente:</p> <p>"ATERRIZA AIR CANADÁ EN EL AIFCP</p> <p><i>Esta nueva conexión ampliará la oferta turística, empresarial y generación de más empleos en Q. Roo.</i></p> <p>TULUM</p> <p><i>Por Redacción Quequi</i></p> <p><i>La primera aerolínea canadiense en volar desde Canadá a Tulum, sin escalas desde Toronto y Montreal, llegó ayer al Aeropuerto Internacional "Felipe Carrillo Puerto" (AIFCP), lo que beneficiará no sólo a toda la Zona Sur del estado, sino que ampliará la oferta turística y empresarial entre la Zona Maya de Quintana Roo y Canadá.</i></p> <p><i>En un evento significativo para el turismo y la economía de Quintana Roo, la gobernadora Mara Lezama fue invitada para encabezar la ceremonia del vuelo inaugural de Air Canadá que tendrá dos vuelos por semana. Este nuevo servicio directo marca un hito importante en la conectividad internacional del estado y refuerza el compromiso de la entidad con el turismo internacional.</i></p> <p><i>Gunther Leudesdorf, el director general para México, entregó a Lezama Espinosa una réplica de sus aeronaves.</i></p> <p><i>"Esta conectividad les permitirá a los visitantes disfrutar de las poblaciones rurales, conocer de nuestra riqueza cultural, histórica, gastronómica y artesanal; y representa una nueva alternativa para experimentar, para vivir la Nueva Era del Caribe Mexicano" puntualizó la gobernadora de Quintana Roo ante visitantes, autoridades aeroportuarias, empresarios turísticos, prestadores de servicios y autoridades municipales.</i></p> <p><i>"Para poner en marcha oficialmente este C2 y los puntos de monitoreo se invitó a la gobernadora Mara Lezama Espinosa a cortar el listón inaugural, evento en el que se explicó que en Cozumel se coordinará la presencia policial, aumenta el uso de</i></p>

Link	Imagen	Contenido
		<p>tecnología y modernizan los sistemas de gestión de seguridad, las cuales son estrategias clave para la disminución de delitos y mejorar la percepción de seguridad en un municipio.</p> <p>Destacó que, en los destinos turísticos de clase mundial, como lo es Cozumel son fundamentales los entornos de seguridad, y hablar de la isla es hablar de bellezas inigualables. "Por esto estamos trabajando todos los días, en unidad, en equipo, todos juntos, en este esfuerzo por construir la paz y combatir la delincuencia", dijo Mara Lezama.</p> <p>Advirtió que se han dedicado muchos años en construir los destinos turísticos de Quintana Roo, con el trabajo de todos quienes aman y quieren al estado, y quienes difunden videos falsos y violentos no tienen ni idea del daño que le hacen a los destinos turísticos.</p> <p>Sin embargo, puntualizó Mara Lezama, 'seguimos trabajando con más equipo, nueva tecnología, mayor esfuerzo para construir esa paz que quieren todos los cozumeleños y quintanarroenses.</p> <p>El C4 de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y el C2 de Cozumel compartirán sus cámaras y estarán enlazados por el sistema CAD, que permitirá eficientar procesos de atención de emergencias.</p> <p>El secretario de Seguridad Ciudadana Julio César Gómez Torres explicó que los Centros de Comando y Control se han convertido en eficaz herramienta en el combate a la delincuencia, ya que trabajan tecnología de punta y en conjunto con instituciones de jerarquía diversa para atender emergencias. La sociedad puede comunicarse de forma directa a través del 911.</p> <p>El C2 de Cozumel cuenta con 80 cámaras, de las cuales 20 son panorámicas con movimiento de aproximación, inclinación, etc. y 60 fijas, y se tiene un espejo de 200 cámaras del estado.</p> <p>Dos softwares de reconocimiento inteligente, 20 puntos de monitoreo, equipos de cómputo, de almacenamiento de video vigilancia. Además, la administración estatal instaló 33 nuevos puntos de monitoreo inteligente, como parte del crecimiento de la red estatal de video vigilancia. Estos 33 nuevos puntos de monitoreo están distribuidos en 17 colonias de la isla."</p> <p>Seguido del siguiente video con duración de cincuenta y dos segundos, en el que se transcribe el audio siguiente:</p> <p>Voz e imagen de Mara Lezama: "Cuando un destino es seguro recibe mejores lujos de visitantes, y eso se refleja de manera positiva en la economía local y por supuesto en mejorar la calidad de vida de los seres humanos; sin ningún menoscabo, el derecho de los y las habitantes de la Isla de las Golondrinas es una realidad, así debe de ser, vivir en paz y con tranquilidad".</p>
<p>32. https://www.periodicoquequi.com/2024/05/03/el-cedral-celebra-176-anos-de-su-fiesta-tradicional/</p>		<p>Se hace constar que se trata de una publicación en el portal web del usuario "Quequi", realizada en fecha tres de mayo, en el que se puede apreciar una imagen a la luz visible, seguido del texto que dice lo siguiente:</p> <p>"EL CEDRAL CELEBRA 176 AÑOS DE SU FIESTA TRADICIONAL</p> <p>La Fiesta en honor a la Santa Cruz de Sabán es Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Quintana Roo.</p> <p>El Cedral.- La fiesta tradicional de El Cedral celebra su aniversario 176, la más antigua de Cozumel, y culmina hoy en el Día de la Santa Cruz, como un homenaje a la llegada de las 21 familias fundadoras del poblado que se refugiaron durante la Guerra de Castas de 1848.</p>

Link	Imagen	Contenido
		<p>La celebración comenzó la noche del 28 de abril con la inauguración de la tradicional Feria en honor a la Santa Cruz de Sabán y termina este 3 de mayo con la celebración del Baile de la Cabeza de Cochino, con la presencia de autoridades municipales y estatales encabezados por la gobernadora Mara Lezama Espinosa, en la palapa principal del poblado.</p> <p>Después de participar en la tradicional vaquería con el baile de la Cabeza de Cochino, la gobernadora Mara Lezama expresó su satisfacción por estar en la celebración y compartir con las familias cozumeleñas y quintanarroenses este momento que mantiene vivas las tradiciones que pertenecen al lenguaje del alma y que son parte integral de la cultura e identidad cozumeleña.</p> <p>El Cedral es una palabra profunda para cada cozumeleño. Es un sentimiento, una acción, un don, que se lleva en el corazón y en el alma. La danza es una celebración de la vida, ayuda a fortalecer el sentido de comunidad, ese que jamás debemos perder y que nos permite mantener viva esta tradición que perdurará generación tras generación. Celebremos hoy, esta fiesta, que es algarabía y recogijo. Es el espíritu cozumeleño que transpira la esencia de su pueblo" expresó la titular del Ejecutivo.</p> <p>La mandataria también hizo un llamado para impulsar y fomentar las tradiciones y costumbres de la isla, así como también crear nuevas actividades culturales que diversifiquen la oferta de atractivos para estimular la llegada de visitantes en esta nueva era del turismo en Quintana Roo.</p> <p>En la actualidad, la fiesta en honor a la Santa Cruz de Sabán se encuentra declarado como Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Quintana Roo.</p> <p>Acompañaron a la gobernadora Mara Lezama, la directora general del Instituto de la Cultura y las Artes (ICA), Lilian Villanueva Chan; la presidenta municipal de Cozumel, Juanita Alonso Marrufo; el presidente del comité organizador, Eligio Cárdenas Pinto Silva; la reina de El Cedral, Ivonne Guadalupe Bautista Che; el bastonero mayor, Eligio Cárdenas Montero, así como madrinas y embajadoras de las festividades."</p>
<p>33. https://periodicoespacio.com/acuerdan-medidas-para-reforzar-la-paz-en-quintana-roo/?fbclid=IwZXh0bgNhZW0CMTEAAR2co9P2IkIcEqOzpa6S-q-No8Al0iJnhrJMjwXK1mT58zRahXkNnVe5t8_aem_AXGA4palHfAdHWynivS3v20HaQxnpq3o16ko2zTkAyu2ZWavcYluO9CeyypRbvQ2ezThdoeL6SqFaOuOx6sqQowv</p>		<p>Se hace constar que se trata de una publicación desde el portal web del usuario "Periódico Espacio", realizada en fecha dos de mayo, en el que se puede apreciar una imagen a la luz visible, seguido del texto que dice lo siguiente:</p> <p>"Acuerdan medidas para reforzar la paz en Quintana Roo</p> <p>Ante la crisis de inseguridad que se vive en ciudades como Chetumal, Cozumel y Felipe Carrillo Puerto, integrantes de la Mesa de Seguridad y Justicia de Quintana Roo sostuvieron una reunión en el Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad (C-5), en la que acordaron medidas para reforzar la paz, seguridad y bienestar de la población. De acuerdo con información a la que se tuvo acceso, entre otras cosas, se evaluaron los avances y acciones llevadas a cabo por las fuerzas de seguridad municipales, estatales y federales y los organismos de procuración de justicia, Fiscalía General del Estado y Poder Judicial de Quintana Roo. Como ya se indicó, se acordó el diseño e implementación de estrategias de mayor grado de intervención de las fuerzas con el objetivo brindar paz, tranquilidad y bienestar a todos los habitantes del Estado."</p>
<p>35. https://www.facebook.com/QuintanaRooUrbano/posts/pfbid02XUb7j4Fk29tzg8CYXztQ9yWz49dS8QZHhVxXgpWFynjSswvxzNwVwXVy5T7mZ2</p>		<p>Se hace constar que se trata de una publicación desde la red social de Facebook del usuario, 'Quintana Roo Urbano', realizada en fecha dos de mayo, en el que se puede apreciar cuatro imágenes a la luz visible, seguido del texto que dice lo siguiente:</p> <p>'Familias de Mayabalam ya tienen certeza jurídica de su propiedad</p>

Link	Imagen	Contenido
		<p><i>Reciben sus títulos, lo que contribuye a la regularización y el crecimiento ordenado de la comunidad</i> <i>Chetumal.- Familias de la comunidad de Mayabalam recibieron 29 títulos de propiedad sobre su patrimonio, lo que les da certeza jurídica después de largos años de espera, además que contribuye al crecimiento ordenado de esta comunidad.</i></p> <p><i>Además de regularizar y titular los lotes en esta localidad, se continúa brindando asesorías en Kuchumatán y San Isidro La Laguna en el municipio de Bacalar, Quintana Roo, con el objetivo de que se sumen a la regularización. Se estima que para agosto del 2024 se firmen los contratos y se entreguen los títulos de propiedad en estas comunidades.</i></p> <p><i>La gobernadora Mara Lezama Espinosa, acompañada del director de la Agencia de Proyectos Estratégicos Alberto Alonso Ovando, hizo llegar los documentos a cada uno de los propietarios.</i></p> <p><i>De esta manera se consolida la seguridad patrimonial para las familias quintanarroenses. La entrega de títulos brinda a las familias de la entidad, la certeza jurídica sobre sus bienes y les ofrece seguridad y estabilidad en su patrimonio, promoviendo así un desarrollo más equitativo y sostenible en todo el estado.</i></p> <p><i>En la entrega también estuvieron presentes Ramón Javier Padilla Balam, secretario general Ayuntamiento de Bacalar; Efraín López Ramos delegado de Mayabalam y Diego Antonio Ramos presidente del Comité de Tierras de Mayabalam, así como las familias que recibieron su título de propiedad.”</i></p>
36. https://www.facebook.com/watch/?v=1465762130697919		<p>Se hace constar que se trata de una publicación desde la red social de Facebook, un video sin audio, pero con subtítulos, con duración de veinticuatro segundos, realizada por el usuario del perfil verificado Mara Lezama, de fecha tres de mayo, en el que se transcribe lo siguiente:</p> <p>Voz e imagen de Mara Lezama: <u>"Estamos llegando a Tulum, vamos a recibir a los primeros pasajeros de Canadá van a tener frecuencias viernes y domingo a Toronto el día de hoy y sábados a Montreal, buenas noticias el vuelo lleva repleto y se van con pasajeros, que no es nada común, así que bienvenidos, que disfruten de Quintana Roo"</u></p>
37. https://www.facebook.com/QuintanaRooHoy1/posts/pf_bid032nZ4TnTb2ERUXUe4pghJEFiNRbN5ZkTpup6HQPgVYvZGxqrxdoCsvHgSwgowoLwSl		<p>Se hace constar que se trata de una publicación en la red social Facebook, del medio de comunicación "Quintana Roo Hoy", de fecha 2 de mayo, en el que se puede apreciar una imagen a la luz visible, en el que se puede apreciar el siguiente texto:</p> <p><u>"#Cancún / La gobernadora Mara Lezama destaca la importancia de reflexionar para diseñar un futuro más próspero para nuevas generaciones"</u></p>

51. Del contenido de la Tabla previamente precisada, se realiza el concentrado de las publicaciones realizadas por la servidora y medios de comunicación denunciados, en los siguientes términos:

Responsable de la publicación	Enlaces	Número de publicaciones denunciadas
Mara Lezama	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 26	15
El Momento Quintana Roo	15, 16, 28, 29	4
Quequi	17, 18, 19, 20, 21, 30, 31, 32	8
Periódico espacio	22, 23, 33	3
Quintana Roo Hoy	24, 25, 37	3
El Quintanarroense	25	1
Grupo Pirámide	27	1
Quintana Roo Urbano	35	1

4. Decisión.

52. Este Tribunal advierte la **inexistencia** de las conductas denunciadas, porque, de las investigaciones realizadas por el Instituto y el análisis de las probanzas que obran en autos, se advierte que la publicación de los URL denunciados no encuadran dentro del ámbito de la propaganda gubernamental difundida en periodo prohibido, y en consecuencia, no vulneran el principio de imparcialidad en la contienda electoral aludida, en los términos pretendidos por el quejoso; por las razones que se precisan a continuación.

5. Justificación. Estudio de las conductas denunciadas

A. Análisis sobre propaganda gubernamental en periodo prohibido.

53. Es importante destacar que el quejoso denuncia a la gobernadora del Estado y a los medios de comunicación El Momento Quintana Roo, Periódico Espacio, Quintana Roo Hoy, El Quintanarroense y Grupo Pirámide, por la difusión de propaganda gubernamental que contraviene al 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución General, que señala:

*...“Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, **deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental**, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.”*

54. A partir de la restricción que establece el precepto previamente citado, el PRD considera que si bien se debe atener a la prohibición de difundir propaganda gubernamental prohibida durante la fase de campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral en los procesos comiciales federales y locales, con la finalidad de evitar que su difusión influya o interfiera en las preferencias electorales.
55. Sin embargo, desde su perspectiva la Gobernadora y medios de comunicación

denunciados realizaron en el periodo de campañas electorales, publicaciones tanto en Facebook como en portales web que difunden propaganda gubernamental que pudiera influir en las preferencias electorales de la ciudadanía.

56. Por esta razón, resulta relevante analizar si las publicaciones denunciadas constituyen propaganda gubernamental y, en su caso, determinar si efectivamente se acredita la vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda que aduce transgredidos.
57. Al respecto, es conveniente resaltar que la Sala Superior ha sostenido que **existe propaganda gubernamental** cuando el contenido de algún promocional, está relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público y no solamente cuando la propaganda sea difundida, publicada o suscrita por órganos o sujetos de autoridad o financiada con recursos públicos y que por su contenido, no se pueda considerar una nota informativa o periodística.
58. En esa línea argumentativa, la autoridad de alzada, también ha enfatizado que la finalidad o intención de dicha propaganda, entendida como una vertiente de **comunicación gubernamental**, consiste en que se busca publicitar o difundir acciones de gobierno para buscar la adhesión o aceptación de la población. Esto es, **se diferencia de aquella otra comunicación gubernamental** que pretende exclusivamente informar una situación concreta, sin aludir a logros o buscar la adhesión o el consenso de la ciudadanía.
59. Así, para atender la **comunicación gubernamental**, existen distintos parámetros los cuales son las siguientes:
 - Respecto a su **contenido**, ni la propaganda gubernamental ni cualquier **información pública o gubernamental** pueden tener **carácter electoral**, es decir, no debe dirigirse a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía.
 - Con relación a su **temporalidad**, la propaganda gubernamental no puede difundirse dentro de las campañas electorales, los tres días previos a la jornada y el día de la elección misma.

- Por lo que hace a su **intencionalidad**, la propaganda gubernamental debe tener carácter institucional y no estar personalizada.
60. De lo antes expuesto, se advierte que la calificación de la propaganda gubernamental que implique promoción personalizada **atiende propiamente a su contenido y no a los factores externos por los que la misma se generó**.
61. Al caso es dable recalcar que dicha propaganda se distingue de otros mecanismos de información gubernamental por su finalidad, consistente en buscar la adhesión, aceptación o mejor percepción de la ciudadanía.
62. Por tanto, para definir si nos encontramos ante propaganda gubernamental debemos atender tanto al **contenido** (logros o acciones de gobierno) del material en cuestión, como a su **finalidad** (adhesión, aceptación o mejorar percepción ciudadana), en aras de garantizar una tutela efectiva de los principios constitucionales referidos.

-Enlaces publicados en el perfil de Facebook de Mara Lezama.

63. Ahora bien, se procede al análisis de las publicaciones correspondientes a los URL's **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 36**, debe decirse que estas se tratan de publicaciones realizadas desde la red social Facebook desde el perfil verificado de la denunciada identificado como "**Mara Lezama**", en fechas 1, 3, 4 y 5 de mayo, en las cuales se observa que hizo un total de quince publicaciones en donde informa en relación con actividades de carácter social, deportivo, de seguridad y cultural, tal y como se advierte del contenido de la **Tabla 1**.
64. En ese sentido, es posible afirmar que dichas publicaciones no pueden ser calificadas como propaganda gubernamental pues no se actualiza ninguno de los elementos exigidos por la línea jurisprudencial previamente referida, ello porque, el **contenido** de dichas publicaciones no alude a logros o acciones de gobierno, ya que se advierte que los mensajes difundidos fueron los siguientes:

1. *Hoy cinco de mayo, que celebramos el aniversario 216, de la fundación de nuestra capital, Chetumal. Detrás de nuestra hermosa capital hay mucha historia.*

2. *Para mantener el cuidado de nuestros ecosistemas, desde el Gobierno de Quintana Roo se trabaja en la regularización de las tierras, como en la comunidad de Mayabalam en el municipio de #Bacalar*

<p>3. <i>Además, continúan las asesorías en Kuchumatán y San Isidro La Laguna en este municipio</i></p>
<p>4. <i>el nuevo Centro de Comando y Control (C2) y los 33 Puntos de Monitoreo Inteligente en #Cozumel se fortalece la capacidad de respuesta ante cualquier situación de emergencia.</i></p> <p>...</p> <p><i>estamos trabajando en una nueva era del turismo... tenemos muy claro que fortalecer el marco de actuación que es lo que estamos haciendo, las estructuras, el equipamiento, destinado a garantizar, la seguridad y el orden público, debe ser y es prioridad en este Gobierno."</i></p> <p>9. <i>Hoy entró en operaciones el Centro de Comando y Control (C2) y 33 nuevos Puntos de Monitoreo Inteligente, con los que se mejorará la coordinación de las operaciones y la toma de decisiones en situaciones de emergencia, desastres naturales y eventos públicos masivos,</i></p>
<p>5. <i>Air Canada es la primera aerolínea canadiense en conectar a #Tulum con Canadá</i></p> <p>...</p> <p><i>Esta es la cuarta aerolínea internacional que se suma a conectar al corazón de la Riviera Maya con el mundo...</i></p> <p>10 <i>Celebramos la llegada de los nuevos vuelos desde Toronto y Montreal a #Tulum por Air Canada, la primera aerolínea canadiense en conectar al corazón de la Riviera Maya</i></p> <p>11 <i>Apunto de saludar a los primeros pasajeros que llegan de Canadá por primera vez al aeropuerto internacional de Tulum."</i></p> <p>14. <i>"Bienvenido Air Canada al Aeropuerto Internacional de Tulum. ¡Se suma la primera aerolínea para conectar a #Tulum...</i></p> <p>15. <i>Estamos llegando a Tulum, vamos a recibir a los primeros pasajeros de Canadá van a tener frecuencias viernes y domingo a Toronto el día de hoy y sábados a Montreal...</i></p>
<p>6. <i>176 años de tradición, cultura y pura alegría en la fiesta de El Cedral #Cozumel! Junto a las y los cozumeleños bailamos la tradicional cabeza de cochino</i></p> <p>7. <i>"Disfrutamos en familia la tradicional fiesta del #Cedral en #Cozumel".</i></p> <p>8. <i>y este es el 176 Aniversario de esta gran celebración de nuestra cultura en honor a las veintiún familias fundadoras de Cozumel, de la bella Isla de las golondrinas</i></p>
<p>12. <i>Continuamos con las celebraciones del Día de la Niña y del Niño, ahora en #PlayaDelCarmen con cientos de familias!</i></p>
<p>13. <i>"Con el Decreto de Zona Libre en Othón P. Blanco, #Chetumal y el sur de #QuintanaRoo se preparan para brillar con más fuerza que nunca</i></p>

65. Como puede advertirse del contenido de los mensajes difundidos por la Gobernadora del Estado, las publicaciones realizadas fueron realizadas en el ejercicio del cargo que ostenta.
66. Asimismo, por cuanto a su **finalidad** tampoco es posible constatar que se busque adhesión, aceptación o mejorar percepción ciudadana, ya que no hace alusiones a su favor o enalteciendo cuestiones personales, dado que, el propósito de las publicaciones lo es el informar a la ciudadanía, así como invitarlos a la asistencia en los actos que fueran de su interés.
67. En ese sentido, si bien refiere a diversas acciones realizadas por la servidora pública denunciada, de las temáticas que se publicaron desde su perfil de usuario de Facebook, resulta evidente que se encuentran amparadas por el ejercicio del derecho humano a la libertad de expresión como de los principios

de transparencia y máxima publicidad así como al derecho humano de acceso a la información de la ciudadanía en general, ya que en todo caso tienen que ver con las actividades realizadas desde el Gobierno del Estado para fortalecer la seguridad social, la seguridad patrimonial en comunidades pertenecientes al Estado, así como relacionadas con la conectividad del Estado con un país, y en relación con festividades como la del Cedral y del día del niño.

68. De modo que, no puede decirse que con dichas publicaciones se pueda influir en las preferencias electorales de la ciudadanía como lo pretende hacer valer el denunciante.
69. Ello, tomando en consideración que tal y como establece el criterio jurisprudencial 38/20013 de rubro: **SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.**
70. De la cual se colige que el principio de imparcialidad en la disposición de recursos públicos y de equidad en la contienda no se traduce en un impedimento por parte de las y los servidores públicos para participar en las actividades que le son encomendadas ni que realicen el ejercicio de las atribuciones; por ende, con motivo de las funciones inherentes al cargo, **no se vulneran los referidos principios, si no difunden mensajes, que impliquen su pretensión a ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, favorecer o perjudicar a un partido político o candidato, o de alguna manera, vincule a los procesos electorales.**
71. A partir de lo anterior, no puede colegirse que en el particular se hayan transgredido los principios de imparcialidad y equidad, dado que con las publicaciones realizadas desde el perfil de Facebook de la servidora pública denunciada, no se difundieron mensajes que a simple vista ni de manera velada se encontraran vinculadas con el proceso electoral en el Estado.
72. Maxime que, las publicaciones realizadas en el perfil social de Facebook de la denunciada, se encuentran salvaguardadas por el derecho a la manifestación de ideas, así como por la libertad de expresión en redes sociales.

73. de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior en la Jurisprudencia 19/2016 de rubro **LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS**, que estableció que las redes sociales son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión.
74. En tal sentido, para este Tribunal, hecho el análisis de la publicidad denunciada existente, **no es posible calificarla como propaganda gubernamental** de la denunciada.
75. De ahí que deba calificarse la **inexistencia** de la conducta denunciada en los términos pretendidos por el partido quejoso, al no acreditarse violación alguna al artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Federal.

- **Enlaces publicados por los Medios de Comunicación**

76. Con base en las relatadas consideraciones, y en atención al contenido de la **Tabla 1**, resulta evidente que todas las publicaciones motivo del estudio del presente asunto, son relativas a diversas notas periodísticas realizadas por seis medios de comunicación digitales, mismas que fueron realizadas en sus respectivos portales web o en perfiles de la red social Facebook, según se relaciona en la Tabla referida y se especifican el número de enlaces realizados por cada medio en la **Tabla 2**; por lo que al haberse realizado por medios de comunicación, estas tienen un tratamiento especial.
77. En ese sentido, dicho tratamiento especial obedece a que, el artículo 6º de la Constitución Federal establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en caso de ataque a la moral, los derechos de terceras personas, provoque algún delito, o perturbe el orden público.
78. De igual forma, dicho precepto refiere que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, por cualquier medio de expresión.

79. El artículo 7º constitucional, párrafo primero, señala que es inviolable la libertad de difundir **opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio.**
80. Por su parte, el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece que el ejercicio de la libertad de pensamiento y expresión no podrá estar sujeto a previa censura, sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de las demás personas o, en su caso, la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud y moral públicas.
81. Sobre este aspecto, la Suprema Corte estableció en la Tesis XXII/2011, de rubro: **“LIBERTADES DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU POSICIÓN PREFERENCIAL CUANDO SON EJERCIDAS POR LOS PROFESIONALES DE LA PRENSA”**, que la libertad de expresión e información alcanzan un nivel máximo cuando dichos derechos se ejercen por los profesionales del periodismo a través del vehículo institucionalizado de formación de la opinión pública, que es la prensa, entendida en su más amplia acepción.
82. En dicho criterio dicha superioridad refirió que la libertad de expresión tiene por finalidad garantizar el libre desarrollo de una comunicación pública que permita la libre circulación de ideas y juicios de valor inherentes al principio de legitimidad democrática y que las ideas alcanzan un máximo grado de protección constitucional cuando: **a) son difundidas públicamente; y b) con ellas se persigue fomentar un debate público.**
83. En ese orden de ideas, **las publicaciones efectuadas por medios de comunicación gozan de una protección de la libertad editorial** para la elaboración y difusión de su información, en términos de la jurisprudencia 11/2008 de rubro **“LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO”** emitida por la Sala Superior.
84. A partir de lo anterior, este Tribunal estima que, no existe probanza alguna en relación al contenido de las notas periodísticas en análisis (enlaces **15 al 33, 35 y 36**) a fin de acreditar la propaganda gubernamental personalizada que alega el partido quejoso, puesto que, del análisis y contenido de las mismas, estas **se encuentran amparadas bajo la libertad de expresión.**

85. Se dice lo anterior porque, de su contenido **no se advierte que estas contengan elementos de propaganda gubernamental**, en los términos pretendidos por el quejoso, puesto que, dichas notas periodísticas se encuentran relacionadas con **información de interés general** para la ciudadanía en relación con diversas acciones que lleva a cabo el Gobierno del Estado de Quintana Roo, encabezado por la Titular del Poder Ejecutivo en Quintana Roo, denunciada, o la asistencia de esta a eventos, como parte de las funciones propias de su cargo como Gobernadora del Estado.
86. Se afirma lo anterior pues, del examen realizado al contenido de estas publicaciones **no se puede concluir que constituyan propaganda gubernamental personalizada**, a partir del hecho de que se haya acreditado que fueron hechas en las aludidas plataformas digitales.
87. Ello porque, primeramente, es de referirse que, del **contenido** de las publicaciones denunciadas en los URL´s **15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 35 y 36**, se advierten que se tratan de notas periodísticas que aluden a diversas actividades o eventos sobre diversas temáticas, tales como: “La aerolínea canadiense que realiza el primer vuelo de Tulum a Canadá”, “El crecimiento económico en Quintana Roo, con proyectos que generan miles de empleos”, “las festividades del Cedral y la celebración de 176 años de su fiesta tradicional”, “La seguridad de Cozumel”, “Celebración del día de la Santa Cruz por parte de los trabajadores de la construcción”, “medidas para reforzar la paz y la crisis de inseguridad que se vive en Quintana Roo”, “La participación de Mara Lezama en el 10º Congreso Internacional del Diseño”.
88. Por tanto, para definir si nos encontramos ante propaganda gubernamental debemos atender **tanto al contenido (logros o acciones de gobierno)** del material en cuestión como a **su finalidad** (adhesión, aceptación o mejorar percepción ciudadana), en aras de garantizar una tutela efectiva de los principios constitucionales referidos.
89. Bajo ese contexto, aunado a la protección de la que goza la actividad periodística, no se soslaya que en el presente asunto, de las probanzas que obran en autos, no es posible concluir que se esté ante la presencia de propaganda gubernamental en los términos pretendidos por el quejoso, puesto

que en todo caso, respecto de las publicaciones efectuadas por los medios de comunicación en análisis, **tampoco es posible advertir que se configuren los tres elementos exigidos para actualizar dicha conducta.**

90. Se dice lo anterior puesto que, como ha quedado ampliamente demostrado, del contenido de los enlaces en análisis, por una parte, es posible constatar que su **contenido** no alude a logros o acciones de gobierno, sino que refiere a información de interés general, en relación a las temáticas precisadas en el párrafo 85.
91. Bajo tales circunstancias, resulta evidente que en ninguna de las notas periodísticas bajo estudio, se advierta que su **finalidad** sea la de buscar adhesión, aceptación o mejorar percepción ciudadana, dado que es posible calificarlas como información pública de interés general, respecto de actividades tanto del Gobierno del Estado y la gobernadora denunciada, derivado de su asistencia a actividades y eventos atinentes a su calidad de servidora pública, así como relacionada con festividades que se celebran en el Estado, que en uso de la libertad de expresión son realizadas por los medios de comunicación.
92. Finalmente, resulta relevante que, en relación con la **temporalidad**, si bien fueron efectuadas **del uno al cinco de mayo**, cuando ya se encontraba en curso el proceso electoral local, debe decirse que, no por esa sola circunstancia pueda actualizarse la propaganda gubernamental que denuncia el quejoso, puesto que se reitera, se está ante la publicación de notas periodísticas que se encuentran amparadas bajo la libertad de expresión como ampliamente quedó razonado previamente.
93. Ahora bien, tomando en consideración que de entre las infracciones denunciadas, se hizo valer la supuesta vulneración a los principios de imparcialidad y equidad, dado que considera que la denunciada en su calidad de Gobernadora del Estado inobservó el principio de imparcialidad, que encuentra sustento en la necesidad de preservar condiciones de equidad en la contienda, dado que en uso de su cargo pretende afectar el proceso electoral 2024.

94. Sin embargo, los efectos o alcances que, de su contenido, corresponden al análisis específico a partir de la adminiculación con otro tipo de pruebas, no resulta suficiente para alcanzar la pretensión del partido quejoso.
95. En efecto, si bien aparece la imagen de la ciudadana denunciada en diversas publicaciones realizadas por los medios de comunicación, ello obedece a que se publicitó información pública de interés general y del análisis integral de los elementos contenidos en las notas periodísticas denunciadas, no denotan el ejercicio de una promoción personalizada con la finalidad de influir indebidamente en la equidad de la contienda, como sostiene el partido impugnante.
96. Ello puesto que, de ninguna de las notas periodísticas, vistos de forma aislada, así como conjuntamente, se desprende la intención de realizar propaganda gubernamental personalizada, sino informar respecto de las actividades o acciones que realiza el gobierno del Estado que resultan de interés general para la ciudadanía.
97. De esta forma, no puede arribarse a la conclusión que realiza el PRD en donde considera que el uso de la imagen o el nombre de la servidora pública, puede catalogarse como infractora del artículo 134 Constitucional en el ámbito electoral, porque siguiendo el criterio de la Sala Superior, no toda propaganda institucional que de alguna manera contenga el uso de la imagen o nombre de la servidora pública denunciada actualiza una propaganda gubernamental personalizada, puesto que primeramente debe determinarse si los elementos que en ella se contienen, constituyen verdaderamente una vulneración a los mencionados principios de imparcialidad y equidad de los procesos electorales.
98. Con base en lo anteriormente expuesto es de decirse que, a partir del análisis previamente realizado no se puede arribar a la conclusión de que nos encontramos ante propaganda gubernamental, puesto que lo que ahí se compartió fue información de interés general, **máxime que en el caso particular se acreditó que las publicaciones denunciadas en análisis en este apartado fueron realizadas por medios de comunicación.**
99. Al respecto, cabe precisar que, los medios de comunicación “El Momento Quintana Roo”, “Grupo Pirámide” y “Quintana Roo Hoy”, al comparecer a la

audiencia de pruebas y alegatos manifestaron que no existe ningún tipo administrativo que prohíba o impida la difusión de contenidos periodísticos alusivos a personajes públicos o que pudieran tener alguna relación con el proceso electoral con fines meramente informativos; es decir, consideran en similares términos que los hechos denunciados en relación con la publicación de las notas periodísticas por ellos realizados no constituye una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo.

100. Por su parte, la representación legal de Grupo Pirámide, S.A. de C.V. alega además de lo anterior que no medió pago, orden, solicitud o instrucción de la Gobernadora del Estado o de algún tercero, para realizar sus notas dado que se trata de un contenido producto del trabajo periodístico que cotidianamente ofrecen a sus lectores.
101. Lo cierto es que, a partir de sus argumentos, y en relación con las probanzas que obran en autos, este Tribunal considera que dichas notas no pueden constituir propaganda gubernamental de la Gobernadora denunciada, en violación a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, como pretende en quejoso.
102. Ello porque, es posible inferir que la difusión de las notas periodísticas que realizan los medios de comunicación denunciados, relativa a diversas acciones del gobierno del Estado, así como en relación a la organización de festividades o temas de seguridad, se encuentra dentro del margen legal, porque el factor esencial para determinar si la información difundida se traduce en propaganda gubernamental o electoral, es el **contenido** del mensaje²³, y como se estableció previamente, no puede decirse que a partir del contenido de las notas en análisis se actualice una propaganda gubernamental.
103. En ese contexto, cabe precisar que en relación a la actividad periodística, la Sala Superior estableció en el criterio jurisprudencial **15/2018**, de rubro **“PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA”**, que alude a la inviolabilidad de difundir opiniones, información e ideas, producto del ejercicio de la libertad de prensa.

²³ Ver la sentencia dictada en el recurso SUP-REP-37/2019 y acumulados.

104. Asimismo, se estima que la labor periodística goza de un manto jurídico protector al constituir el eje central de la circulación de ideas e información pública, do que, a partir del análisis de los elementos de prueba aportados por el quejoso y los recabados por la autoridad instructora, no existe constancia alguna, que ni de manera indiciaria desvirtúe dicha presunción de licitud de la actividad periodística, puesto que como ya se dijo, las mismas se encuentra dentro de los márgenes legales.
105. Adicionalmente debe decirse que, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 1a.CCIX/2012 (10a.), de rubro **LIBERTAD DE IMPRENTA. SU MATERIALIZACIÓN EN SENTIDO AMPLIO EN DIVERSAS FORMAS VISUALES, ES UNA MODALIDAD DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN ENCAMINADA A GARANTIZAR SU DIFUSIÓN**, sostuvo que la libertad de imprenta protege el derecho fundamental a difundir la libre expresión de las ideas —*de cualquier materia*—, previéndose de manera destacada la inviolabilidad de este derecho.
106. Además, que ninguna ley ni autoridad podrán establecer la previa censura ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, lo que constituye una de sus características esenciales. Si la difusión, como forma de transmitir las ideas e información —*materia de la libertad de expresión*—, fuera a condición de su previa aprobación, autorización, restricción o bajo condiciones, tal derecho fundamental se vería coartado de manera radical, afectando a los titulares de ese derecho en el ámbito de manifestar, difundir y recibir con plenitud la información, tanto de interés general, como la que es únicamente de interés particular.
107. Es decir, la libertad de imprenta protege, entre otros derechos, la difusión de las ideas e información, que puede materializarse a través de la publicación y difusión de un perfil de Facebook o portal web de un medio de comunicación; derecho fundamental que en principio no puede ser objeto de censura o coartar la libertad de imprenta.
108. Además, debe considerarse el papel fundamental que juega la actividad periodística en el fortalecimiento de una opinión pública, eficaz y oportunamente informada; aunado al ejercicio de la libertad de expresión como pilar esencial de

una sociedad democrática, como condición fundamental para la formación de una opinión pública que emerge de una comunidad informada, plural, abierta y tolerante.

109. En ese sentido, **pretender catalogar la difusión del contenido de las notas periodísticas denunciadas como propaganda gubernamental**, atendiendo únicamente a que en alguna de estas hacen alusión a la imagen o nombre de la Gobernadora del Estado y acciones relacionadas con el ayuntamiento que encabeza, **implicaría la imposición de parámetros de difusión en detrimento de la difusión de información**, sin base Constitucional o legal.
110. Máxime que, en el particular, no es posible relacionar o vincular esas publicaciones con la servidora pública denunciada, y por otro lado tampoco fue posible desvirtuar la licitud de las publicaciones, dado que se encuentran al amparo de la libertad de expresión, aunado a que, atendiendo al análisis del contenido de las publicaciones denunciadas estas resultaron lícitas.
111. De modo que, producto de las relatadas consideraciones, **ante la duda**, esta autoridad **electoral con base en el multicitado criterio jurisprudencial 15/2018, debe optar por la interpretación de la norma que sea más favorable a la protección de la labor periodística.**
112. En consecuencia de lo anterior, respecto al uso indebido de recursos públicos que alude el quejoso para generar mayor difusión por parte del mismo Gobierno del Estado, para la supuesta promoción de acciones de gobierno en periodo prohibido, este Tribunal estima que no se acredita dicha imputación, toda vez que, del análisis del caudal probatorio, no se desprende probanza alguna que genere indicio sobre este tópico.
113. Es decir, no existe probanza que pueda sustentar que, como afirma el partido quejoso, la servidora pública o medios de comunicación denunciados hayan realizado propaganda gubernamental, ni mucho menos que sea haya promocionado indebidamente con el objeto de vulnerar la equidad e imparcialidad en la contienda electoral.
114. Sin que pase inadvertido que el partido recurrente adujo la vulneración al

acuerdo **INE/CG559/2023**²⁴, relacionado con las excepciones para la difusión de propaganda gubernamental, el cual entró en vigor el uno de marzo del año en curso, y obliga a retirar toda propaganda gubernamental de todos los medios de comunicación social, a menos de que se trate de campañas de información, servicios educativos, de salud y de protección civil en caso de emergencia; lo cierto es que, conforme lo expuesto previamente, este Tribunal, determinó que las publicaciones denunciadas no constituían propaganda gubernamental.

115. Sobre esa base, se estiman incorrectos los argumentos por los cuales el PRD considera que las publicaciones realizadas por la servidora pública y medios de comunicación denunciados constituyan propaganda gubernamental, por ende, si tales publicaciones no tienen dicho carácter, luego entonces, no resulta jurídicamente posible verificar si encuadra o no como campaña de información, o información sobre servicios educativos, de salud o de protección civil en caso de emergencia, como pretende el actor.
116. Dado que, no resulta aplicable dicho acuerdo al caso concreto, ello por regular supuestos de excepción a la difusión de propaganda gubernamental, lo cual en el caso no acontece, al no tener dicha calidad las notas periodísticas denunciadas.
117. En este sentido, al no existir pruebas fehacientes que hagan atribuible a la denunciada los supuestos actos anticipados de precampaña denunciados por el PRD, se estima la **inexistencia** de la infracción atribuida a la denunciada, pues de las probanzas aportadas, y las realizadas por la autoridad instructora, no generaron la convicción respecto de la realización de actos transgresores a la normatividad electoral por parte de la Gobernadora denunciada.
118. Tal criterio se desprende de la jurisprudencia 12/2010, de rubro: "**CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE**", así como también lo establece el artículo 20 de la Ley de Medios.

²⁴ El nombre completo es: *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el cual se modifican los plazos para la presentación de solicitudes de la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el formulario que las acompaña, establecidos en los diversos INE/CG03/2017, INE/CG352/2021 e INE/CG1717/2021.*

119. Por tanto, y acorde al principio constitucional de presunción de inocencia reconocido como derecho fundamental, que implica la imposibilidad jurídica de imponer consecuencias previstas para un delito o infracción, a quienes se les sigue un procedimiento jurisdiccional o administrativo que se desarrolle en forma de juicio, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad, esta autoridad jurisdiccional se encuentra en imposibilidad jurídica de imponer sanción alguna.
120. Sirve de sustento a lo dicho, el pronunciamiento de la Sala Superior en la jurisprudencia 21/2013 y las tesis XVII/2005 y LIX/2001, de rubros: **“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.”**, **“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.”** y **“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL”**.
121. En consecuencia, al no acreditarse las conductas atribuidas a la Gobernadora y medios de comunicación denunciados que contravengan la normatividad electoral, procede, en términos de lo dispuesto en la fracción I, del artículo 431, de la Ley de Instituciones, **declarar la inexistencia de las infracciones objeto de la queja.**
122. A causa del sentido de la presente resolución, resulta innecesario hacer pronunciamiento alguno respecto los puntos c) y d) propuestos en la metodología de estudio.
123. Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

ÚNICO. Se determina la **inexistencia** de las infracciones denunciadas.

NOTIFÍQUESE, en términos de Ley.

Así lo acordaron por **unanimidad** de votos, en sesión jurisdiccional, el Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi, la Magistrada en funciones Martha Patricia Villar Peguero y la Magistrada en funciones Maogany Crystel Acopa Contreras, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante el Secretario General de Acuerdos Provisional quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

SERGIO AVILÉS DEMENEGHI

MAGISTRADA EN FUNCIONES

MAGISTRADA EN FUNCIONES

**MARTHA PATRICIA VILLAR
PEGUERO**

**MAOGANY CRYSTEL ACOPA
CONTRERAS**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL

GUILLERMO HERNÁNDEZ CRUZ